



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS.
CARRERA DE DERECHO

Título

La efectividad del apremio personal frente al derecho de alimentos en la
Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en el cantón
Riobamba.

**Trabajo de investigación, previo la obtención del título de Abogado de los
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

Autor:

Rodney Alexander Maya Manzano

Tutor:

Dr. Eduardo Vinicio Mejía Chávez

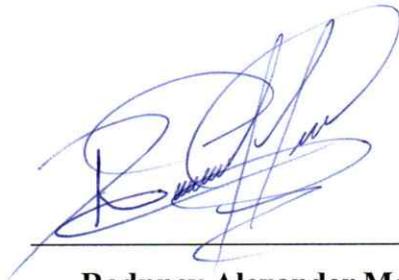
Riobamba – Ecuador

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, Rodney Alexander Maya Manzano, con cédula de ciudadanía 0603953423, autor del trabajo de investigación titulado: La efectividad del apremio personal frente al derecho de alimentos en la Unidad judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en el cantón Riobamba, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 13 de marzo de 2024.



Rodney Alexander Maya Manzano

C.I: 0603953423

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR

Quien suscribe, Dr. Eduardo Vinicio Mejía Chávez catedrático adscrito a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas por medio del presente documento certifico haber asesorado y revisado el desarrollo del trabajo de investigación titulado: “La efectividad del apremio personal frente al derecho de alimentos en la Unidad judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en el cantón Riobamba”, bajo la autoría de Rodney Alexander Maya Manzano; por lo que se autoriza ejecutar los trámites legales para su sustentación.

Es todo cuanto informar en honor a la verdad; en Riobamba, a los 10 días del mes de abril de 2024.



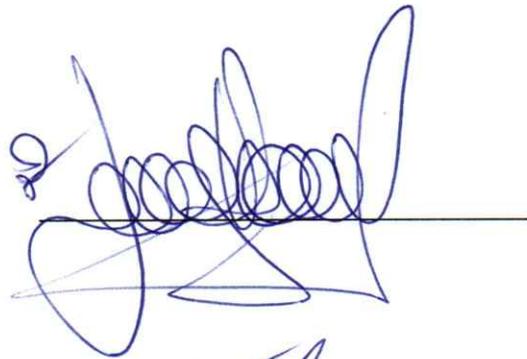
Dr. Eduardo Vinicio Mejía Chávez
TUTOR

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación: “La efectividad del apremio personal frente al derecho de alimentos en la Unidad judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en el cantón Riobamba” por presentado por Rodney Alexander Maya Manzano, con cédula de identidad número 0603953423, bajo la tutoría de Mgs. Dr. Eduardo Vinicio Mejía Chávez; certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba, 13 de mayo de 2024.

Dr. Hugo Roberto Miranda Astudillo.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dra. Ana Belén Sánchez Benalcazar.
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dr. Jorge Eudoro Romero Oviedo.
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



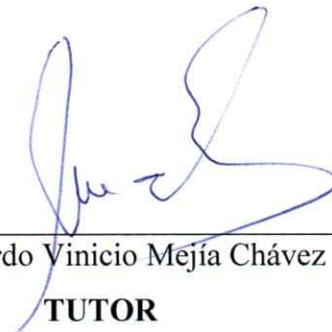


CERTIFICADO ANTIPLAGIO

CERTIFICACIÓN

Que, **RODNEY ALEXANDER MAYA MANZANO** con CC: **0603953423**, estudiante de la Carrera **DERECHO**, Facultad de **CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado **“LA EFECTIVIDAD DEL APREMIO PERSONAL FRENTE AL DERECHO DE ALIMENTOS EN LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTÓN RIOBAMBA”**, cumple con el **4%**, de acuerdo al reporte del sistema Anti-plagio **TURNITIN**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 13 de mayo de 2024.



Dr. Eduardo Vinicio Mejía Chávez

TUTOR

DEDICATORIA

Es de mi agrado poder dedicar esta investigación a mis padres Gerardo y Jenny, los cuales han luchado día y noche para poder brindarme el estudio y llegar hasta donde estoy. De igual manera a mi abuelo Juan José el mismo que me inspiro mucho a no rendirme en el trayecto y por lo que; esto va por ellos, sin duda que, sin su apoyo, sus palabras de aliento y su amor hacia mí; esto no hubiese sido posible.

Rodney Maya Manzano.

AGRADECIMIENTO

Agradezco infinitamente a Dios y a mis padres los cuales han hecho posible que esto sea una realidad, así mismo a mi abuelo, hermanos y familia los cuales han sido un eje fundamental en la trayectoria de mi vida académica y poder conseguir este prestigioso logro.

De igual forma a mi familia, amigos, docentes y cada una de las personas que creyeron en mí y confiaron desde el primer momento en el que empecé esta etapa, con mucho sacrificio, esfuerzo y dedicación es posible esta gran recompensa.

¡Gracias por todo!

ACLARATORIA

El presente proyecto de investigación fue tutoriado por el Mgs. Dr. Eduardo Vinicio Mejía Chávez, mismo que se acogió a la jubilación dentro de la Universidad Nacional de Chimborazo, razón por la cual se designó como nuevo Tutor Dr. Eduardo Vinicio Mejía Chávez, con fecha 14 de marzo del 2024, a fin de que se pueda llevar a cabo la defensa del trabajo de titulación ante el Tribunal de Grado.



Rodney Alexander Maya Manzano

ÍNDICE GENERAL

DECLARATORIA DE AUTORÍA	
DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR	
CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
CERTIFICADO ANTIPLAGIO	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
ACLARATORIA	
ÍNDICE GENERAL	
ÍNDICE DE TABLAS	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN.....	16
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	18
1.1 PROBLEMA	18
1.1.1 Formulación del Problema	19
1.2. JUSTIFICACIÓN.....	19
1.3. OBJETIVOS.....	19
1.3.1. Objetivo General	20
1.3.2. Objetivos Específicos	20
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	22
2.1. ESTADO DEL ARTE	22
2.2. ASPECTOS TEÓRICOS.....	25
2.2.1. UNIDAD I: APREMIO PERSONAL	25
2.2.1.1. Antecedentes del apremio personal	25
2.2.1.2. Generalidades del apremio personal dentro de la legislación ecuatoriana .	26
2.2.1.3. Finalidad y aplicación del apremio personal	27

2.2.1.4. Apremio personal en la jurisprudencia de la Corte Constitucional	29
2.2.2. UNIDAD II: DERECHO DE ALIMENTOS	31
2.2.2.1. Fundamento, definición y características	31
2.2.2.2. Generalidades del derecho de alimentos dentro del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia	32
2.2.2.3. Obligaciones que genera el derecho de alimentos.....	34
2.2.2.4. Imposibilidad de pago de alimentos y consecuencias	40
2.2.3. UNIDAD III: APREMIO PERSONAL Y DERECHO DE ALIMENTOS	42
2.2.3.1 Medidas coercitivas aplicables dentro del derecho de alimentos	42
2.2.3.2 Efectividad del apremio personal en derecho de alimentos	43
2.2.3.3 Análisis de caso constitucional en materia de alimentos (SENTENCIA N.º 012-17-SIN-CC)	44
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA.....	50
3.1. Unidad de análisis.....	50
3.2. Métodos	50
3.2.1. Método Inductivo	50
3.2.2. Método Jurídico-Analítico.....	50
3.3. Enfoque de investigación.....	51
3.3.1 Enfoque cualitativo.....	51
3.4. Tipo de investigación	51
3.4.1. Dogmática.....	51
3.4.2. Jurídica Correlacional.....	51
3.4.3. Jurídica Descriptiva	51
3.5. Diseño de investigación.....	52
3.6. Población de estudio.....	52
3.7. Técnicas e instrumentos de investigación	52
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	53

4.1. Resultados.....	53
4.1.1. Estudio de Resultados.....	86
4.2. Discusión de resultados	89
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	90
5.1 CONCLUSIONES.....	90
5.2 RECOMENDACIONES	91
BIBLIOGRAFÍA	92
ANEXOS	95

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	28
Tabla 2	32
Tabla 3	33
Tabla 4	36
Tabla 5	41
Tabla 6	44
Tabla 7	53
Tabla 8	56
Tabla 9	59
Tabla 10	62
Tabla 11	67
Tabla 12	73
Tabla 13	79
Tabla 14	82

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	39
Figura 2	88

RESUMEN

El presente proyecto de investigación aborda de manera exhaustiva el derecho de alimentos en el contexto jurídico ecuatoriano, centrándose en el apremio personal como medida coercitiva frente al incumplimiento de la obligación del alimentante. Desde una perspectiva doctrinal y jurídica, se destaca la importancia del apremio personal en la protección de los derechos fundamentales, especialmente en el ámbito del derecho social. La claridad alcanzada en los aspectos normativos y conceptuales sienta las bases para comprender profundamente las obligaciones y derechos en las relaciones alimentarias. En base a las entrevistas realizadas a los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en el cantón Riobamba, la investigación concluye destacando la complejidad inherente a la aplicación del apremio personal y la necesidad de equilibrar su eficacia con el respeto a los derechos fundamentales de las partes involucradas. La evaluación crítica revela desafíos como el desconocimiento del domicilio y la salida del país de los demandados, subrayando la importancia de considerar alternativas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias sin menoscabar derechos fundamentales. Estas conclusiones proporcionan valiosas pautas para mejorar los mecanismos legales, consolidando así la eficacia y equidad del sistema jurídico en el ámbito del derecho de alimentos en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en el cantón Riobamba.

Palabras claves: Apremio Personal; Derecho de Alimentos; Efectividad Jurídica, Obligación alimentaria, Coercitividad.

Abstract

The present research focuses in a comprehensive manner on the right to maintenance in the Ecuadorian legal context, emphasizing on the personal constraint as a coercive measure in the event of non-compliance with the obligation imposed by the provider of food. The importance of personal constraint in the protection of fundamental rights, especially in the field of social law, is emphasized within a doctrinal and legal perspective. Although the legal achieved in the normative and conceptual aspects provides the basis for a solid understanding of obligations and rights in the alimentary relationship. According to the interviews conducted with the Judges of the Judicial Unit of the Family, Women, Children and Adolescents in Riobamba canton, the research concludes by emphasizing the inherent complexity in the application of personal constraint and the need to be able to combine its effectiveness with respect to fundamental rights within involved parties. The critical evaluation reveals challenges such as unknown addresses and the departure of defendants who leave the country, pointing out the importance of considering alternatives to ensure the fulfillment of alimentary obligations without violating fundamental rights. These conclusions provide valuable recommendations to improve legal procedures, thus consolidating the effectiveness and justice of legal system in the area of child support law in the Judicial Unit of Family, Women, Children and Adolescents in Riobamba canton.

Keywords:

PERSONAL APPREHENSION, MAINTENANCE LAW, LEGAL EFFECTIVENESS, MAINTENANCE OBLIGATION, COERCITIVITY.



firmado electrónicamente por:
ENRIQUE JESUS
GUAMBO YEROVI

Reviewed by:

Msc. ENRIQUE GUAMBO YEROVI

ENGLISH PROFESSOR

C.C. 0601802424

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo investigativo tiene como finalidad analizar la efectividad del apremio personal frente al derecho de alimentos en la Unidad judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia en el cantón Riobamba. La ley reconoce a este derecho como aquel que tienen los menores de edad para recibir una pensión alimenticia, la cual cumple con la función de solventar necesidades de niños, niñas y adolescentes, es importante mencionar también que los mayores de edad de 18 años hasta los 21 años que se encuentren estudiando cualquiera que sea su nivel educativo y las personas con discapacidad tienen el derecho a percibir alimentos.

El derecho de alimentos viene es inherente a la persona, por lo que; este es un derecho imprescriptible, intransferible, irrenunciable, inembargable y de esta manera. Es decir, tiene una protección especial por la vulnerabilidad de los individuos a los que protege. De hecho, las condiciones que estos mantienen influyen directamente en el valor que debe ser otorgado por cuanto debe cubrir aspectos de niños, niñas y adolescentes, según sus necesidades; alimentación, vestimenta, educación, recreación, habitación, asistencia médica, entre otros. No admite compensación, lo cual viene hacer a que, si una vez los valores que son cancelados por pensión alimenticia estos no podrán ser reembolsados, una vez que nace esta obligación esta se renueva de manera permanente con el fin de satisfacer las necesidades.

La efectividad del apremio como medida de coerción para el pago de deuda derivada de la falta de pago, "según varios factores violenta derechos tales como: la libertad personal, el derecho al trabajo, la vida digna entre otros: pues esta figura legal pretende efectivizar el cumplimiento con las obligaciones del alimentante hacia el menor" (Reyes, 2021, p. 19) .No obstante, se debe considerar que una persona al ser privada de su libertad también está impedida para ejercer su derecho al trabajo y por ende no cumplirá con la obligación de satisfacer las necesidades básicas del niño, niña y adolescentes.

La finalidad del trabajo investigativo es analizar la eficiencia del apremio personal en derecho de alimentos debido a que es reiteradamente empleado en la praxis, de manera que existe un aumento del índice de personas privadas de libertad por temas de alimentos; situación que genera varios inconvenientes tanto en el alimentado como en el alimentante, en función que el obligado al no cumplir con su deber es llevado a un centro carcelario lo

cual no garantiza el pago inmediato del valor pendiente, produciendo una afectación a los derechos del menor. Por lo que mediante doctrina, jurisprudencia, revisiones bibliográficas y documentos que ayuden a observar y verificar la eficiencia del apremio personal y el alcance que tiene frente al derecho de alimentos dentro de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en el cantón Riobamba.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 PROBLEMA

El Estado tiene la obligación de velar y garantizar el ejercicio pleno de los derechos reconocidos tanto en la Constitución como en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, “el derecho de alimentos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano se halla constitucionalizado” (Chacha, 2020a, p. 2). Fundamentado la restricción de la libertad en caso de incumplimiento por priorizar el bienestar de uno de los grupos de atención prioritaria.

“Para garantizar el cumplimiento de dicho derecho considerando su importancia para brindar los cuidados requeridos para los menores, la ley ha creado ciertos mecanismos mediante los cuales se presiona al alimentante para cumplir sus obligaciones en caso de mora (Apolo, 2018a, p. 41). De esta manera el artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos, señala acerca de la figura jurídica del Apremio Personal en materia de alimentos; misma que garantiza el pago de las pensiones alimenticias y de esta manera asegurar que se le brindará una vida digna al menor. Existen muchos casos excepcionales en los cuales no es posible realizar el pago de las obligaciones surgiendo la problemática a estudiar, puesto que se desconoce la situación actual del alimentante y al ser privado de su libertad se verá afectado el bienestar del menor.

Con dichas consideraciones es importante mencionar que “los mecanismos para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del alimentante han ido evolucionando y cambiando, dependiendo del contexto histórico y social” (Mesias, 2022a, p. 20). Hasta llegar al punto en que se presentan medidas coercitivas como el apremio personal para presionar al alimentante que está en mora, de modo que se pueda garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

En dicho sentido se ha evidenciado el “uso indiscriminado de la figura del apremio personal para efectivizar el cobro de los valores que surgen del derecho de alimentos” (Rivadeneira, 2018, p. 23). Sin embargo, existen contradicciones respecto a su aplicación por cuanto el limitar la libertad de una persona también implica una afección a su derecho al trabajo y por ende a conseguir los recursos económicos que estarían direccionados al pago de las obligaciones alimentarias. Dicho de otra manera, el apremio personal se emplea como

un arma de doble filo cuya aplicación a la larga se contrapone a los intereses del menor puesto que se impide el cumplimiento de los derechos de alimentos por parte del alimentante deudor.

Por lo expuesto en líneas anteriores se evidencia la problemática de la presente investigación respecto a la efectividad del apremio personal, en razón de lo cual la presente investigación tiene como objeto analizar la figura jurídica del apremio personal para identificar su efectividad frente al derecho de alimentos dentro de los procesos que se han desarrollado en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón de Riobamba.

Cabe mencionar que dicha medida actualmente es percibida como un “mecanismo coercitivo empleado por los jueces para obligar al alimentante al cumplimiento de su obligación con el alimentado” (Chacha, 2020b, p. 2). Justificando su aplicación en el Interés Superior del Niño, conforme lo determina la Sentencia N° 012-17-SIN-CC emitida por la Corte Constitucional.

1.1.1 Formulación del Problema

¿La medida del apremio personal no es efectiva para garantizar el derecho de alimentos en niñas, niños y adolescentes?

1.2. JUSTIFICACIÓN

Esta investigación cuenta con una sólida justificación que respalda de manera adecuada su desarrollo en relación con la efectividad del apremio personal frente al derecho de alimentos en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en el cantón Riobamba plantea una cuestión importante que requiere una justificación detallada. Los derechos de manutención de los alimentantes hacia los beneficiarios son esenciales para garantizar el bienestar financiero de los mismos, pero la eficacia de las medidas de apremio como una medida coercitiva de cumplimiento en esta situación particular ha generado preocupaciones y problemas en el contexto social.

Inicialmente, resulta menester reconocer que la finalidad del derecho de alimentos es garantizar la cobertura adecuada de las necesidades esenciales de aquellos que dependen económicamente de otra persona [alimentante hacia alimentado], especialmente en

contextos familiares. No obstante, la eficacia del apremio personal, que implica la aplicación de sanciones o medidas coercitivas directas contra el deudor alimentario, podría estar siendo objeto de cuestionamiento en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en Riobamba.

El presente proyecto de investigación resultará sumamente beneficioso para académicos, teóricos y profesionales del derecho que, en la actualidad, buscan adquirir conocimientos y aclarar aspectos vinculados con la materia. Uno de los problemas fundamentales que se abordan en esta investigación podría derivar de la falta de implementación efectiva de las medidas de apremio personal. Se podría sostener que la carencia de un seguimiento apropiado o la escasez de recursos para ejecutar estas medidas podría afectar la capacidad de la Unidad Judicial para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias. Esto podría atribuirse a limitaciones presupuestarias, falta de personal especializado o procesos ineficientes.

Bajo esta premisa, el proyecto de investigación realizará una valiosa contribución al ámbito jurídico. La justificación de la problemática se centra en la necesidad de realizar un examen crítico sobre la eficacia del apremio personal frente al derecho de alimentos en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en el cantón Riobamba. Este análisis se propone abordar posibles limitaciones en la implementación de las medidas de apremio, la resistencia por parte de los deudores y la proporcionalidad de dichas medidas. El objetivo es mejorar el sistema y garantizar que las obligaciones alimentarias se cumplan de manera más efectiva y equitativa.

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo General

- Analizar jurídica y doctrinariamente sobre el apremio personal para identificar su efectividad frente al derecho de alimentos en los procesos que se han suscitado en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón de Riobamba.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Describir de manera integral y fundamentada, tanto desde la perspectiva doctrinal como jurídica, el alcance y los fundamentos del derecho de alimentos en el ámbito legal ecuatoriano.

- Estudiar jurídicamente el apremio personal como medida de coerción por el incumplimiento de la obligación del alimentante.
- Establecer de manera crítica y jurídica la efectividad del apremio personal para el cumplimiento del derecho de alimentos.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. ESTADO DEL ARTE

En relación con el tema “La efectividad del apremio personal frente al derecho de alimentos en la Unidad judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia en el cantón Riobamba”, no existen trabajos de carácter investigativo que desarrollen el mismo contenido; a pesar de ello existen diversas investigaciones que desarrollan conceptos fundamentales, cuyas conclusiones más importantes se muestran a continuación:

Reyes Panchana Anthony Steven, en el año 2021 publicó en su trabajo de grado en la Universidad Estatal de la Península de Santa Elena, titulado: “Análisis sobre la eficiencia de la medida de apremio personal total del alimentante, Art. 137 del código orgánico general de procesos, en casos de incumplimiento del compromiso de pago de pensiones alimenticias atrasadas en la provincia de Santa Elena del año 2020-2021”, cuyo objeto de estudio es analizar la eficacia del cumplimiento de la medida de apremio personal total en materia de alimentos Art. 137 del Código Orgánico General de Procesos en relación al atraso en el pago de la pensión alimenticia fijada, examinando a través de encuestas, entrevistas y el uso de información del tema detallando si la privación de la libertad del progenitor que no cumple con su obligación es una vía factible para que exista pago oportuno de la pensión alimenticia, la verificación en cuanto a que esta medida podría afectar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes en la Provincia de Santa Elena, concluyendo así :

(...) en los casos de reincidencia de impuntualidad del pago de las pensiones alimenticias la medida es oportuna y se considera como la alternativa más factible a seguir cuando el deudor es incumplido y no fundamenta su incumplimiento de pago por varias ocasiones. (Pachana, 2022, p. 69)

Paulina Alexandra Mesías Arce. En el año 2022, antes de la obtención del título de Abogada presentó el tema titulado: “Análisis jurídico sobre la eficiencia del apremio personal en el pago de las pensiones alimenticias a los menores.”, teniendo como objetivo realizar un análisis jurídico de la eficiencia del apremio personal en el pago de las pensiones alimenticias a los menores, concluyendo así:

(...) del análisis realizado a lo largo de la presente investigación, tanto doctrinariamente como fundamentalmente, se ha podido evidenciar que los factores de incidencia del procedimiento de la medida del apremio como instrumento del cobro de las pensiones alimenticias, es ineficiente e inseguro a la hora de su aplicabilidad, ya que no garantiza plenamente lo establecido en el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, esto por contravenir al principio del interés superior de los niños niñas y adolescentes. (Mesias, 2022b, p. 41)

Mayra Gabriela Apolo Ochoa, en el año 2018, antes de la obtención del título de abogada presenta el trabajo de investigación “El derecho de alimentos en el Ecuador y la necesidad de establecer la obligatoriedad de rendir cuentas.”, llegando a la siguiente conclusión:

(...) Una vez evidenciado que se ha realizado un análisis exhaustivo de la regulación existente en el ordenamiento jurídico del Ecuador con respecto al derecho de alimentos. Se puede evidenciar claramente que en esta legislación no se garantiza de manera efectiva los derechos fundamentales, así como el interés superior del alimentado, porque no existe un respaldo de que el valor que se ha fijado como pensión alimenticia para cada caso en concreto sea destinado exclusivamente en beneficios del alimentado, considerando además que en aplicación de la tabla establecida por la ley en muchos casos, la pensión alimenticia representa valores que sobrepasan sus necesidades. Por lo que, resulta primordial que se garantice la finalidad de la prestación alimenticia. (Apolo, 2018b, p. 67)

Parra Díaz Cesar Ramiro, en el año 2016 antes de la obtención del título de abogado presenta el trabajo de investigación titulado “Análisis jurídico del derecho de alimentos en los menores de edad y su aplicación en las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Quito”, la cual tiene como objetivo; Determinar cuáles son las causas que originan el retraso en el despacho de los juicios de Alimentos en las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Quito, desde enero hasta octubre del 2015, concluyendo así:

(...) El apremio personal ha existido siempre como una forma de exigencia judicial en el pago de las pensiones alimenticias, y toca recurrir a esta medida coercitiva 133

con el propósito de que el alimentante cumpla con la obligación, con la amenaza de su privación de la libertad. (Parra, 2016, p. 132)

Dr. Infante Zavala Oswaldo Antonio, en el año 2022, en su obra titulada “El apremio personal por imago de pensiones alimenticias y su relación con el derecho a la libertad” concluyendo que:

(...) El derecho de alimentos emana de la naturaleza especial de las relaciones de familia y el ordenamiento jurídico que ve en la necesidad de asegurar su efectividad, para ello, y asambleísta legislador otorga una serie de herramientas para lograr el cumplimiento de las obligaciones alimenticias a través de medios coercitivos llamados apremios y que en la práctica el progenitor afectado por las medidas cautelares dictadas sin conocimiento (característica fundamental de las medidas cautelares) vulneran derechos fundamentales constitucionales. (Zavala, 2022, p. 113)

Edwin Manuel Argoti Reyes, en el año 2021, dentro del artículo titulado “La prisión por el no pago de pensiones alimenticias” se concluye que:

(...) Se puede visibilizar en el Ecuador que el incremento de los juicios por pensiones alimenticias y la prisión por mora de pensiones alimenticias no ha determinado su cabal cumplimiento; ya que dicha medida coercitiva genera malestar para el alimentante y el niño, por un lado, alargando el tiempo para que se proceda con el pago de dichos valores adeudados; cuando se encuentre privado de libertad. Mientras que para el alimentado puede dificultar en generar lazos afectivos con el deudor, y su desarrollo íntegro y personal. (Argoti, 2021, p. 120)

2.2. ASPECTOS TEÓRICOS

2.2.1. UNIDAD I: APREMIO PERSONAL

2.2.1.1. Antecedentes del apremio personal

La conceptualización legal de los apremios no es algo de reciente creación, ya que ha evolucionado a lo largo del transcurso histórico. En sus inicios, esta medida coercitiva tenía como propósito la recuperación de tributos impagos en la sociedad. Es relevante destacar que la implementación de tales medidas no recaía en manos de cualquier individuo, sino que requería la autorización de una instancia judicial para su ejecución (García de la Madrid, 2001, p. 446). Hoy es “una medida coercitiva por parte de los jueces para asegurar el cumplimiento de las obligaciones alimenticias por parte del obligado, en este caso, el alimentante” (López Guerrero y Cárdenas Paredes, 2023, p. 887).

En sus inicios en el Derecho Romano, el apremio personal se aplicaba directamente al deudor incumplido, permitiendo al acreedor someterlo físicamente y obligándolo a trabajar para saldar la deuda. Esta práctica, que llevaba a la esclavitud y provocaba ruina personal y patrimonial debido a la difamación y humillación, fue quedando en desuso con la llegada de garantías reales, como la fiducia. Esta última posibilitaba la recuperación de la titularidad por parte del deudor tras el pago de la deuda. Alternativas como la prenda demostraron ser más eficaces y humanas en comparación con el apremio personal, protegiendo los derechos del deudor sin comprometer su prestigio y patrimonio a largo plazo (Maisincho Pillajo, 2014, pp. 29-30).

A medida que el tiempo avanzó, la práctica del apremio personal para el cobro de deudas fue cayendo en desuso. Se notó que medidas centradas en el patrimonio eran menos perjudiciales y más eficaces para obligar a las personas al cumplimiento de sus obligaciones. Esta observación llevó a la eliminación de la figura del apremio personal en el ámbito jurídico, ya que su aplicación excesiva limitaba y violaba los derechos de las personas (Congacha Yanca, 2020, p. 14).

En la historia, la idea del apremio personal ha evolucionado desde su uso inicial para recuperar impuestos impagos en la sociedad hasta convertirse en una medida judicial para garantizar el cumplimiento de obligaciones alimenticias. En el pasado, en el Derecho Romano, el apremio personal implicaba someter físicamente al deudor, llevándolo a la

esclavitud y causándole ruina personal y patrimonial. Con el tiempo, se observó que medidas centradas en el patrimonio eran más efectivas y menos perjudiciales. Esto condujo a la desaparición gradual del apremio personal, ya que su aplicación excesiva violaba los derechos de las personas.

2.2.1.2. Generalidades del apremio personal dentro de la legislación ecuatoriana

El apremio personal nace como una medida de cobro coercitiva, en lo que respecta a materia de alimentos, nuestra legislación se ve aplicada dentro de los siguientes parámetros:

En caso de que el alimentante incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias sean o no sucesivas, la o el juzgador a petición de parte, previa constatación del incumplimiento del pago pecuniario o no pecuniario, dispondrá la prohibición de salida del país y convocará a audiencia. (Código Orgánico General de Procesos [COGEP], 2019, Art. 137)

Es necesario entender hacia quienes va dirigida la obligación de prestación de alimentos, quienes son “Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad” (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia [CONA], 2023, Art. 5), también nuestra norma constitucional establece los siguientes lineamientos sobre esta obligación:

Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

(...) Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten. (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008, Art. 86)

Dentro de los grupos de atención prioritaria se encuentran los niños y adolescentes, por ello “recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado” (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008, Art. 35). No solo ello, sino también “el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas” (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008, Art. 44). Esta normativa refleja la importancia de proteger a los niños,

niñas y adolescentes, asegurando que sus derechos sean prioritarios en cualquier situación, incluso en el contexto de las obligaciones alimenticias.

El apremio personal en la legislación ecuatoriana se erige como una herramienta esencial para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimenticias. Esta medida, aplicable en casos de persistente incumplimiento de pagos, incluye restricciones como la prohibición de salida del país y requiere un proceso que involucra la convocatoria a audiencia. Es fundamental destacar que la legislación subraya el rol primordial de los padres en la provisión de alimentos, incluso en circunstancias particulares como la limitación o privación de la patria potestad. La normativa, en armonía con la Constitución, enfatiza la corresponsabilidad equitativa entre madres y padres en el deber de cuidar, educar y alimentar a sus hijos.

La salvaguardia de los derechos inherentes a la niñez y adolescencia se erige como un principio cardinal en el ámbito jurídico, destacando su carácter prioritario y la necesidad de una atención especializada. La implementación del apremio personal, en este contexto, se visualiza como una medida legal encaminada a garantizar el bienestar integral de los menores, al tiempo que busca propiciar un cumplimiento equitativo y justo de las obligaciones alimenticias estipuladas a través de la medida coercitiva como lo es el apremio personal. Esta estrategia jurídica, arraigada en la consideración preeminente de los derechos de los niños y adolescentes, se concibe como un mecanismo necesario para sostener la protección de sus intereses, dentro del marco normativo y principios éticos que rigen la protección de la infancia en el contexto ecuatoriano.

2.2.1.3. Finalidad y aplicación del apremio personal

En el contexto del marco jurídico ecuatoriano, el apremio personal como institución jurídica se configura como una herramienta legal de ejecución coercitiva empleada en casos de incumplimiento en la obligación de pago de pensiones alimenticias. Esta medida se bifurca en dos modalidades específicas: *i) apremio personal parcial* y *ii) apremio personal total*. La adopción de estas medidas, respaldada por la normativa pertinente, tiene como finalidad asegurar el cumplimiento efectivo de las obligaciones alimenticias, salvaguardando así los derechos fundamentales de los beneficiarios, en conformidad con los principios jurídicos y normativas vigentes en la materia.

En cuanto al *apremio personal parcial* implica que, en caso de incumplimiento, la persona puede ser privada de su libertad durante ciertas horas, generalmente de 22:00 a 06:00, ajustando este horario según sus actividades laborales. Esta medida busca incentivar el pago de las pensiones alimenticias sin afectar demasiado la libertad del deudor. Sin embargo, si hay reincidencia en el incumplimiento, el juez puede ordenar el apremio total.

En cambio, el *apremio personal total* se aplica cuando el deudor no paga dos o más pensiones alimenticias. En este caso, el juez puede prohibirle salir del país y convocar a una audiencia para determinar las medidas adecuadas. Si el deudor no justifica su incapacidad de pago, se puede aplicar el apremio total por hasta treinta días, con la posibilidad de extenderse a sesenta días en caso de reincidencia y hasta un máximo de ciento ochenta días; esta medida más rigurosa busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimenticias.

Tabla 1

Tipos de Apremio Personal.

	Apremio Personal Parcial	Apremio Personal Total
¿Cuándo se aplica?	Incumplimiento del compromiso de pago. Reincidencia en el incumplimiento. Incumplimiento de acuerdos conciliatorios.	Incumplimiento del pago de dos o más pensiones alimenticias. Incumplimiento del apremio personal parcial.
¿Cómo se aplica?	Privación de libertad entre las 22H00 y las 06H00 por 30 días, ajustable según actividades laborales del alimentante. Uso de dispositivo de vigilancia electrónica si es necesario. Liquidación requerida antes de liberar al deudor Pago en efectivo, cheque certificado o verificación de documentos.	Prohibición de salida del país. Convocatoria a audiencia para determinar medidas de apremio total. Aplicación de apremio total por 30 días en casos justificados. Extensión del apremio total a 60 días en caso de reincidencia. Aplicación máxima de 180 días en casos de reiterado incumplimiento

	Libertad inmediata al pagar la totalidad de la deuda. Aplicación en horas nocturnas por defecto, pero ajustable si hay justificación	Prohibición de salida y pago por parte de obligados subsidiarios si no hay justificación. Aprobación de propuesta del alimentante en casos de incapacidad justificada.
Duración	Máximo 30 días, ajustable según la situación	Al completar el tiempo máximo establecido por el juez, generalmente 180 días.
Terminación	Al cumplir con la obligación impuesta o al finalizar el tiempo determinado por el administrador de justicia.	Al completar el tiempo máximo establecido por el juez, generalmente 180 días

Nota: La presente tabla clasifica y describe los tipos de apremio personal.

Fuente: Código Orgánico General de Procesos [COGEP], (2019).

Elaborado por: Rodney Alexander Maya Manzano (2023).

Es importante señalar que estas medidas tienen como objetivo principal asegurar que los menores reciban el apoyo económico necesario. Sin embargo, la legislación también considera situaciones especiales, como la incapacidad del deudor para pagar debido a la falta de actividad laboral o recursos económicos, discapacidad, o enfermedad grave. En estos casos, se busca proteger los derechos tanto del alimentante como del alimentado, explorando opciones como propuestas de pago justificadas.

2.2.1.4. Apremio personal en la jurisprudencia de la Corte Constitucional

La Sentencia *No. 012-17-SIN-CC* de la Corte Constitucional, emitida el 10 de mayo de 2017, juega un papel crucial en el ámbito del apremio personal en la jurisprudencia. Esta sentencia aborda situaciones en las que los alimentantes se veían afectados por boletas de apremio, generando conflictos legales y personales. La decisión surge tras evaluar varios casos donde se argumentaba la violación de derechos constitucionales, especialmente el debido proceso. Veamos de manera más sencilla qué implica esta sentencia.

El 10 de mayo de 2017, representa un hito significativo en la evolución del sistema judicial ecuatoriano, especialmente en lo que respecta al apremio personal en casos de

pensiones alimenticias. Esta decisión fue el resultado de la revisión de varios casos (N°0026-10-IN, 0031-10-IN y 0052-16-IN ACUMULADOS) presentados por alimentantes que consideraban vulnerados sus derechos constitucionales, en particular, el derecho al debido proceso.

Antes de esta sentencia, el proceso de obtención de boletas de apremio generaba problemas, desde la falta de notificación legal hasta el impacto negativo en la vida personal y laboral de los obligados alimentantes. La implementación del Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA) en 2015 fue un intento de abordar estas cuestiones, pero persistían desafíos. La Corte Constitucional, en su resolución, destacó la necesidad de equilibrar la protección de derechos fundamentales y la eficacia en la aplicación de las obligaciones alimenticias. Uno de los cambios más significativos fue la clara prohibición de detener a obligados subsidiarios y garantes por falta de pago, centrándose exclusivamente en el alimentante.

La propuesta de privación parcial de la libertad como alternativa buscaba permitir que el deudor cumpliera con sus responsabilidades laborales durante el día, reconociendo las limitaciones del sistema penitenciario del país. Sin embargo, se señaló la urgencia de un procedimiento más ágil y eficiente, dado que la demora en la obtención de boletas de apremio afectaba el pago de las pensiones.

La resolución de audiencia detalló medidas adicionales, como el allanamiento, el uso de dispositivos de vigilancia electrónica durante 30 días y la posibilidad de acordar compromisos de pago. La comparecencia del alimentante se convirtió en un elemento crucial, y su incumplimiento llevaba a la inmediata orden de apremio. Estos cambios buscaban garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimenticias sin descuidar el respeto al debido proceso y los derechos de los menores involucrados (Corte Constitucional, N° 012-17-SIN-CC, 2017).

La Sentencia No. 012-17-SIN-CC ha tenido un impacto significativo en la dinámica del apremio personal en el contexto de las pensiones alimenticias en Ecuador. Esta decisión ha redefinido el panorama legal al establecer claramente que solo los alimentantes, y no los obligados subsidiarios o garantes, pueden ser detenidos por falta de pago. Esta restricción ha

proporcionado un enfoque más preciso y equitativo, evitando situaciones injustas que podrían afectar a personas no directamente responsables de la obligación alimenticia.

Además, la introducción de medidas como la privación parcial de la libertad y el uso de dispositivos de vigilancia electrónica ha buscado no solo asegurar el cumplimiento de las obligaciones, sino también adaptarse a las circunstancias individuales de los deudores. En última instancia, la sentencia ha desencadenado cambios sustanciales en el procedimiento de apremio personal, buscando un equilibrio entre la eficacia en la ejecución de pagos y el respeto irrestricto de los derechos fundamentales de todas las partes involucradas.

2.2.2. UNIDAD II: DERECHO DE ALIMENTOS

2.2.2.1. Fundamento, definición y características

Abordando la perspectiva legal, el término "alimento" se amplía para referirse a la nutrición esencial para el cuerpo, es decir, la alimentación necesaria para todo individuo. Desde el punto de vista jurídico, este término se relaciona con el derecho de carácter financiero que debe ser cubierto por personas específicas designadas por la ley, conocidas como "obligados", en beneficio de los niños y adolescentes designados como "titulares". Este derecho busca asegurar que los beneficiarios puedan cubrir sus necesidades básicas de supervivencia, tales como alimentación, vestimenta, educación, vivienda, y otras más.

Para Cabanellas es “aquellas necesidades que por ley; contrato o testamento se da a algunas personas para su manutención y subsistencia, esto es, para alimentación, vestido, vivienda, salud, educación e instrucción cuando el alimentista es menor de edad” (1989, p. 276). A su vez se la puede interpretar como las ayudas de tipo financiero, que deben proporcionar las personas que, según lo establecido por la ley, están comprometidas con esta responsabilidad, a favor de aquellas personas que no pueden sostenerse por sí mismas, con el fin de satisfacer sus requerimientos cotidianos (Cabrera, 2017, p. 172).

Estas perspectivas subrayan al derecho de alimentos como la responsabilidad legal y ética de proporcionar apoyo financiero a aquellos que no pueden mantenerse por sí mismos. Es un compromiso que va más allá de lo meramente económico, ya que implica asegurar condiciones de vida dignas y oportunidades para el desarrollo integral de quienes dependen de estos recursos, particularmente cuando se trata de menores de edad.

Tabla 2

Característica del Derecho de Alimentos

Características	Derecho de Alimentos
Intransferibles	Lo que significa que no puede ser objeto de transacciones como donaciones o compraventas entre personas en vida.
Intransmisibles	Implica que no se hereda tras la muerte del titular, extinguiéndose con su fallecimiento.
Irrenunciables	Tanto para la persona que recibe los alimentos como para quien está obligado a proporcionarlos. La ley establece que el cumplimiento de la prestación alimenticia es obligatorio y no puede ser renunciado.
Imprescriptibles	Lo que significa que no se extingue con el tiempo, y el titular puede exigir su cumplimiento en cualquier momento que se encuentre dentro de las circunstancias previstas por la ley.
Inembargables	Implica que los fondos destinados a la pensión alimenticia deben utilizarse exclusivamente para cubrir las necesidades del beneficiario y no pueden ser reclamados judicialmente por los acreedores del alimentante para saldar otras deudas pendientes.
No admite compensación y/o reembolso	El dinero destinado a la pensión alimenticia no puede ser utilizado para saldar deudas pendientes o para solicitar el reembolso de pagos realizados anteriormente.

Nota: La presente tabla clasifica y describe las características del derecho de alimentos.

Fuente: Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia [CONA] (2023, Art. 3)

Autor: Rodney Alexander Maya Manzano, (2023).

2.2.2.2. Generalidades del derecho de alimentos dentro del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia [CONA] define en su título V, específicamente en su artículo 2, este derecho de alimentos como:

El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios. (CONA, 2023, Art. 2)

En este mismo título se definen a los titulares de este derecho, detallados en el siguiente gráfico siendo

Tabla 3

Titulares del Derecho a Alimentos.

Titulares del Derecho a Alimentos	
Niños, niñas y adolescentes	Excepto aquellos que hayan decidido ser independientes y cuenten con sus propios ingresos, pero esta independencia puede suspenderse según las reglas establecidas aquí.
Adultos o adultas	Hasta los 21 años que demuestren que están estudiando y que no pueden trabajar debido a sus estudios, careciendo de recursos propios suficientes.
Personas de cualquier edad	Con discapacidad o condiciones que les dificulten proveerse por sí mismas, según el certificado del Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS) o la institución de salud que haya tratado el caso, y que debe ser presentado para este propósito.

Nota: La presente tabla clasifica y describe a los titulares del derecho a alimentos.

Fuente: Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia [CONA], (2023).

Autor: Rodney Alexander Maya Manzano, (2023).

La principal responsabilidad de proveer alimentos recae en los padres, incluso en situaciones donde tengan restricciones en su autoridad parental. Si los padres no pueden cumplir con este deber debido a diversos motivos como ausencia, limitaciones económicas o discapacidad, la autoridad competente puede ordenar a otros familiares, como abuelos, hermanos mayores de 21 años o tíos, que contribuyan según su capacidad económica, siempre y cuando no estén discapacitados.

Esta autoridad establecerá la proporción en la que cada pariente contribuirá para cubrir la pensión alimenticia. Aquellos que realicen los pagos podrán recuperar lo abonado demandando a los padres. Además, los jueces aplicarán acuerdos internacionales para asegurar el derecho de alimentos de los hijos de padres que hayan emigrado, tomando medidas para garantizar el pago de la pensión. La autoridad central también actuará con prontitud para proteger los derechos de los niños y responderá en caso de negligencia.

En general el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia define el derecho a alimentos como esencial para la relación padres-hijos, vinculado con el derecho a la vida y una existencia digna, garantizando recursos para cubrir las necesidades básicas. Los titulares de este derecho incluyen niños, niñas y adolescentes, adultos hasta los 21 años que estudien y carezcan de recursos, y personas de cualquier edad con discapacidad. La responsabilidad principal recae en los padres, pero en casos de incapacidad, la autoridad puede ordenar a familiares contribuir según su capacidad económica. La autoridad central garantiza el respeto de los derechos de los niños y actúa contra la negligencia.

2.2.2.3. Obligaciones que genera el derecho de alimentos

Al hablar sobre el derecho de alimentos es menester considerar ciertos aspectos, los mismos que serán la base para determinar cuáles son las obligaciones que genera el derecho de alimentos. En primer lugar, el derecho de familia, derecho donde nace el derecho de alimentos se caracteriza como un conjunto de reglas que supervisan la formación, estructura y disolución de la familia como base de la sociedad, abordando tanto los aspectos personales como aquellos relacionados con sus bienes.

El derecho de alimentos, en sentido amplio, puede definirse como el derecho que tienen determinadas personas en estado de necesidad de exigir alimentos a otras también determinadas, las cuales están obligadas a proporcionárselos por mandato de la ley o la voluntad de las partes o la unilateral de un tercero, como es el testador que instituye un legado de alimentos. (Cabrera Vélez, 2007 citado en Recalde De La Rosa, 2012, p. 15)

Esta conceptualización muestra una destacada y amplia noción del derecho de alimentos, describiéndolo como la facultad que tienen individuos en situación de necesidad [alimentado] para reclamar sustento de parte de otras personas específicas [alimentario],

quienes están obligadas a brindar este apoyo ya sea por disposición legal, acuerdos entre las partes o decisiones unilaterales de terceros. Así también, por otro lado, como otra definición diferente a la citada, está definición coadyuba a conceptualizar de mejor manera y tener un panorama claro sobre lo que es el derecho de alimentos diciendo que “El derecho alimentario constituye una consecuencia de orden puramente patrimonial del parentesco o si se tiene en consideración también al que deriva del matrimonio y al que resulta de la patria potestad del estado de familia” (Belluscio, 2004 citado en Supe, 2016, p.25).

En tal sentido al hablar de obligación es importante mencionar que se acuña como *obligación* en el derecho de familia, específicamente correspondiente al derecho de alimentos, pues como primera definición es menester indicar que la Real Academia española [RAE] menciona que es el “Título, comúnmente amortizable, al portador y con interés fijo, que representa una suma prestada o exigible por otro concepto a la persona o entidad que lo emitió” (Real Académica Española [RAE], 2022. párr. 6). Al analizar esta conceptualización de la [RAE] se puede decir en primer lugar que, describe un instrumento financiero comúnmente utilizado, con características específicas que lo hacen familiar en el ámbito económico y financiero, aunque, por otro lado, esta definición se la puede asociar con el derecho de alimentos, debido a la influencia en el aspecto económico, cuantificable y sujeto a interés.

Ahora, como primera definición doctrinaria se puede mencionar que obligación es “La obligación como relación jurídica total se define como el vínculo jurídico en virtud del cual una persona [deudor] se encuentra en la necesidad de realizar una prestación en interés de otra [acreedor], que tiene el derecho de pretenderla, constriñendo a la primera, por lo medios legales a realizarla” (Alessandri, et al. 2009 citado en Fiallos, 2019, p.6). La definición describe la obligación como una relación jurídica total, destacando el vínculo entre un deudor y un acreedor.

En esta relación, el deudor está obligado a realizar una prestación en beneficio del acreedor, quien, a su vez, tiene el derecho legal de exigir dicha prestación. La descripción subraya la naturaleza coercitiva de esta relación, ya que el acreedor puede utilizar medios legales para obligar al deudor a cumplir con la prestación. Este enfoque resalta la importancia del cumplimiento de las obligaciones y la aplicación de medidas legales en caso de incumplimiento.

Ahora, al analiza brevemente esta definición, la misma se puede entrelazar en base el derecho social de alimentos, viendo al derecho de alimentos como un elemento generador de obligaciones, entre el alimentante y el alimentado, esto haciendo alusión al interés superior del menor, teniendo en cuenta las siguientes obligaciones que genera este derecho.

Tabla 4

Obligaciones que Genera el Derecho de Alimentos.

Obligación de sustento económico	La principal obligación bajo el derecho a la alimentación es brindar apoyo financiero a determinadas personas, como cónyuges, hijos menores o personas incapacitadas. Esta obligación asegura la satisfacción de las necesidades básicas de quienes dependen económicamente de otros miembros de la familia.
Protección de la dignidad humana	El derecho a la alimentación está indisolublemente ligado a la protección de la dignidad humana. El acceso garantizado a los recursos básicos asegura que los beneficiarios mantengan un nivel de vida adecuado que respete su dignidad, contribuyendo así a la cohesión y estabilidad familiar.
Responsabilidad parental	Por parte de los padres, la pensión alimenticia crea obligaciones especiales de responsabilidad parental. Además de las contribuciones puramente financieras, estos derechos alientan a los niños a participar activamente en la vida y promover relaciones emocionales y estables.
Adaptabilidad a cambios circunstanciales	El derecho alimenticio no es inmutable; se adapta a las circunstancias financieras y personales cambiantes. Ya sea por acuerdo mutuo u orden judicial, las obligaciones de manutención se pueden ajustar para reflejar cambios en los ingresos, gastos y necesidades de las partes involucradas.
Garantía de acceso a la justicia	El derecho alimenticio también proporciona acceso a la justicia a quienes deseen ejercerlo. El proceso legal proporciona una base para la resolución de disputas y

respalda el cumplimiento justo y equitativo de las obligaciones.

Nota: La presente tabla describe las principales obligaciones que genera el derecho de alimentos.

Fuente: Varios autores, para más información revisar bibliografía.

Elaborado por: Rodney Alexander Maya Manzano (2023).

Ahora, en relación con este punto de las obligaciones que genera el derecho de alimentos es fundamental observar lo que menciona la legislación ecuatoriana. El derecho de alimentos en Ecuador proporciona un marco legal sólido y tiene como objetivo proteger el interés superior del menor, en donde está inmerso el derecho de alimentos. La Constitución del Ecuador reconoce la prioridad de los derechos de la niñez y la juventud como ley suprema y los coloca a la vanguardia del sistema normativo. El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia describe disposiciones específicas para el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, incluidas disposiciones sobre el derecho a la alimentación. El Código Civil del Ecuador, también, por su parte, regula aspectos más generales de las obligaciones alimentarias, estableciendo los principios y requisitos para su cumplimiento.

El Código Orgánico General del Procesos [COGEP], por su parte, proporciona un marco procesal para resolver disputas sobre el derecho a la alimentación, garantizando procedimientos justos y eficientes. En conjunto, esta legislación forma un marco integral que refleja el compromiso de Ecuador de proteger los derechos fundamentales de sus ciudadanos, especialmente los más vulnerables, garantizando y respetando el derecho a la alimentación.

Al entender todo este marco normativo, es imperativo realizar una distinción entre el alimentante y el alimentado en el contexto del derecho de alimentos en primer lugar el *alimentante* suele estar asociado con el proveedor financiero y/o económico y asume la responsabilidad de garantizarle el sustento. Los padres tienen especialmente este papel, ya sea que estén casados o divorciados. El marco normativo prevé mantener un nivel de vida adecuado determinando las obligaciones financieras de los beneficiarios en función de sus capacidades y necesidades financieras. Además de las obligaciones económicas, los alimentantes también tienen obligaciones morales y legales. Estos incluyen el establecimiento de relaciones estrechas y la participación activa en la vida infantil, especialmente entre padres e hijos.

En tal virtud, esta obligación nace dentro de la familia, consecuentemente de la garantía que tiene el Estado sobre la protección de derechos a las personas sujetas a vulneración

Al ser la familia el núcleo del nacimiento de las obligaciones y derechos que se derivan entre sus miembros; esta se transforma en un interés social relevante, puesto que actualmente las familias se ven amenazadas por el constante quebrantamiento de los lazos familiares, es por esta razón que la obligación alimentaria se encuentra fundada en el principio de responsabilidad y solidaridad como lo mencionamos anteriormente (Rea, 2019, p.15).

De esta forma se puede enfatizar acertadamente sobre la importancia central de la familia en la configuración de los deberes y derechos de sus miembros y enfatiza el papel de la familia como un bien social esencial. Las referencias a la amenaza que enfrentan las familias debido a la actual ruptura de las relaciones familiares resaltan los problemas sociales contemporáneos. La conexión entre esta cuestión y el deber de manutención basado en los principios de responsabilidad y solidaridad es correcta porque estos fundamentos morales se enfocan en garantizar el bienestar de los miembros más vulnerables de la familia.

Ahora, al hablar sobre el beneficiario o *alimentado*, como es el caso, es imprescindible acudir a la norma suprema la cual detalla y menciona en primer lugar que

Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008, Art. 35).

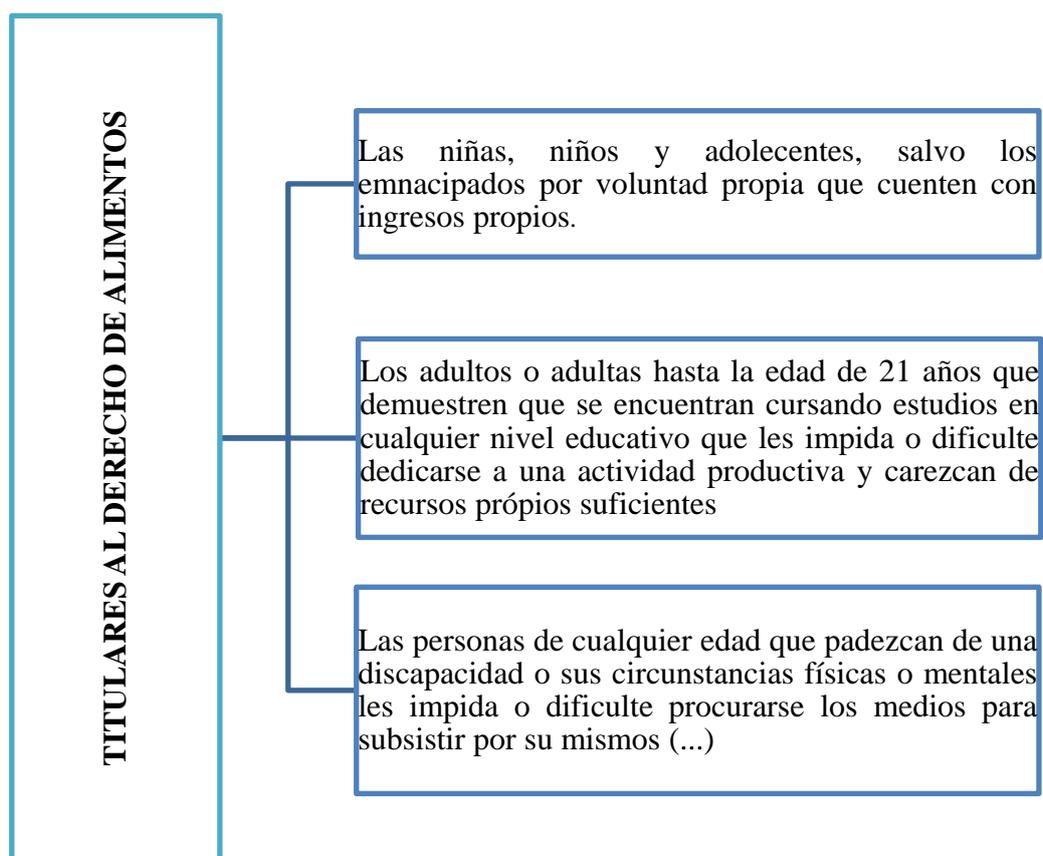
El artículo previamente citado destaca la importancia sobre garantizar que estas disposiciones se apliquen efectivamente en la práctica y que estos grupos vulnerables reciban realmente la prioridad y la atención especial prometidas. Además, es necesario evaluar si existen mecanismos adecuados para monitorear y hacer cumplir estos derechos y abordar los

desafíos específicos que enfrentan estos grupos para acceder a servicios básicos, incluido el derecho de alimentos. La eficacia de estas disposiciones dependerá en última instancia de la implementación práctica y la asignación de recursos suficientes para garantizar que estas garantías constitucionales se traduzcan en acciones concretas que proporcionen beneficios reales a quienes más las necesitan.

Ahora, entendiendo esta situación es necesario conocer sobre cuáles son los beneficiarios al derecho de alimentos, teniendo en cuenta lo que nos dice el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en primera instancia:

Figura 1

Titulares al Derecho de Alimentos.



Nota: La presente figura describe en base al artículo 4 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia los titulares al derecho de alimentos

Fuente: Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, [CONA], Art. 4.

Elaborado por: Rodney Alexander Maya Manzano (2023).

De este modo, adentrándonos al aspecto económico que genera esta obligación se puede mencionar que el derecho de alimentos es un derecho cuantificable que vela por el bienestar, económico y social de la persona encargada de recibir alimentos, llámese beneficiario. La fijación del monto de los alimentos no debe limitarse a un simple cálculo numérico; por el contrario, es imperativo considerar las condiciones sociales y económicas de las personas involucradas. En naciones como Ecuador, caracterizadas por una amplia diversidad de situaciones socioeconómicas, resulta esencial implementar sistemas adaptables que tomen en cuenta las circunstancias particulares de cada situación.

De este modo, el primer marco normativo que permite realiza una determinación para este caso es el Código Orgánico General de Procesos [COGEP], el mismo que de forma clara y expresa indica que “(...) En los procesos de alimentos se fijará la cuantía atendiendo al máximo de la pensión reclamada por la o el actor durante un año” (Código Orgánico General de Procesos [COGEP], 2019, Art. 144 Núm. 4). En tal virtud ya se puede tener noción a breves rasgos de lo que se puede cuantificar correspondiendo al monto económico de la persona obligada a brindar alimentos.

En el caso de la asignación de alimentos a menores, por ejemplo, es esencial priorizar el interés superior del niño al determinar la cantidad adecuada. Esto implica no solo asegurar una provisión económica suficiente, sino también tener en cuenta otros aspectos como la educación, la salud y el bienestar emocional, con el fin de garantizar un desarrollo integral.

La determinación de la cuantía en el ámbito del derecho de alimentos en Ecuador se presenta como un desafío complejo que requiere una minuciosa evaluación de factores legales, sociales y económicos. La flexibilidad, la capacidad de adaptación a las circunstancias cambiantes y la priorización del interés superior del menor son elementos fundamentales para asegurar una determinación justa y equitativa de la cuantía de los alimentos dentro del marco legal ecuatoriano. Pues esta determinación de la cuantía se basa en que “Lo importante es justificar únicamente estos hechos: la capacidad económica del alimentante y las necesidades del alimentario” (Caguana, 2019, p.19).

2.2.2.4. Imposibilidad de pago de alimentos y consecuencias

Al hablar sobre la imposibilidad de pago en las pensiones alimenticias es fundamental hablar sobre las consecuencias jurídicas existentes para el alimentante, de este modo es preciso realizar una distinción entre las mismas, así también como las medidas alternativas y la negociación y acuerdos.

Tabla 5

Consecuencias Jurídicas Para el Alimentante.

Consecuencias jurídicas	Como principal consecuencia jurídica para el alimentante es preciso mencionar que existe el <i>apremio personal</i> , teniendo en cuenta que en la República del Ecuador, no existe prisión por deudas, en el caso de los alimentos es el caso excepcional, debido a que se pone en juego el interés superior del menor. De esta manera el [GOGEP] mencionar claramente que “En caso de que el alimentante incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias sean o no sucesivas, la o el juzgador a petición de parte, previa constatación del incumplimiento del pago pecuniario o no pecuniario (...) (Código Orgánico General de Procesos [COGEP], 2019, Art. 137). Algo que es preciso mencionar que como consecuencia jurídica también se encuentra la <i>prohibición de salida del país</i> , esto para asegurar el cumplimiento de la obligación hacía el beneficiario.
Negociación y acuerdos	Al hablar sobre la negociación y acuerdos, en el contexto ecuatoriano, la negociación y la formalización de acuerdos juegan un rol fundamental en los procedimientos relacionados con los alimentos, especialmente en las esferas legal y social. Estos procedimientos tienen como finalidad buscar consensos entre las partes implicadas, con la meta de establecer de

manera justa y equitativa tanto la cantidad como las condiciones asociadas a los alimentos.

Nota: La presente tabla describe las consecuencias para el alimentante y las medidas alternativas para el pago de derecho de alimentos.

Fuente: Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia [CONA] y Código Orgánico General de Procesos [COGEP], (2019)

Elaborado por: Rodney Alexander Maya Manzano (2023).

2.2.3. UNIDAD III: APREMIO PERSONAL Y DERECHO DE ALIMENTOS

2.2.3.1 Medidas coercitivas aplicables dentro del derecho de alimentos

Para hablar sobre las medidas coercitivas aplicables del derecho de alimentos se puede observar que las medidas coercitivas desempeñan un papel crucial en fortalecer la eficacia del derecho de alimentos. Al imponer consecuencias evidentes en caso de incumplimiento, se promueve el acatamiento de las obligaciones y se salvaguarda el derecho a recibir el sustento esencial. Esta importancia se destaca especialmente en contextos en los que la parte receptora depende económicamente de la asistencia alimentaria. De tal modo que en el Ecuador existe el apremio personal para el cumplimiento de esta obligación.

Existe un alto índice de retrasos por parte de los obligados a prestar alimentos, en el pago puntual de la obligación alimenticia, lo cual viola los derechos de los niños, niñas y adolescentes, este retraso conlleva sanciones drásticas como el apremio del alimentante, situación que perjudicaría al padre en su situación laboral, con el consecuente perjuicio económico que no le permitiría cumplir entre otras obligaciones la alimenticia.

El retraso en el pago de las pensiones alimenticias, es sancionado por la Constitución del Ecuador y por el Código Orgánico de la niñez y Adolescencia, con el apremio del alimentante si este ha incumplido el pago de dos o más cuotas manuales. (Velasategui, 2018, p.50)

En el marco normativo ecuatoriano existe un problema común de retrasos en el pago puntual de las obligaciones alimenticias, lo cual afecta directamente a los derechos de los niños, niñas y adolescentes que dependen de esas pensiones para cubrir sus necesidades básicas, destacando que estos retrasos pueden resultar en sanciones drásticas, como el

apremio del alimentante. la preocupación por el impacto que estas sanciones pueden tener en la situación laboral del padre obligado a prestar alimentos, lo que a su vez podría generar un perjuicio económico. Esto sugiere una sensibilidad hacia la situación financiera de quienes tienen la obligación de proporcionar alimentos y resalta que las medidas sancionatorias pueden tener repercusiones más allá de lo puramente legal, afectando también la estabilidad laboral y económica de la persona.

2.2.3.2 Efectividad del apremio personal en derecho de alimentos

El derecho de alimentos es una rama jurídica esencial que busca garantizar el sustento económico de quienes dependen de otros para cubrir sus necesidades básicas. La efectividad del apremio personal, como medida coercitiva, en el contexto del derecho de alimentos, plantea interrogantes significativas. Es preciso examinar los desafíos y perspectivas de la aplicación del apremio personal, evaluando su impacto en la búsqueda de una justa y equitativa provisión alimentaria.

En diversos sistemas legales, el recurso al apremio personal se plantea como un medio para garantizar el cumplimiento de las responsabilidades alimentarias. Esta medida de carácter coercitivo involucra la aplicación directa de sanciones sobre la persona que tiene una deuda alimentaria, con el objetivo de lograr la efectiva provisión económica requerida. Siendo esto que “la cárcel no es un medio de solución para que se pueda cumplir una pena ya que los reos están expuestos a situaciones denigrantes las cuales no les permitirá desarrollarse como personas afectando su estabilidad física y mental”. (Auz, 2016, P.67)

Es así que, Aunque se busca que el apremio personal cumpla su propósito, se encuentra confrontado con varios obstáculos. La oposición por parte de los deudores, la carencia de recursos judiciales y la eventualidad de que estas medidas tengan un impacto negativo en la relación familiar son elementos que deben tenerse en cuenta. Además, la implementación dispar de estas medidas puede plantear dilemas en cuanto a la equidad y la justicia.

La adecuación en la imposición de sanciones es crucial para prevenir consecuencias excesivas. Es esencial que las medidas coercitivas se ajusten a la capacidad económica del deudor y se adecuen a las circunstancias específicas de cada caso. La carencia de esta flexibilidad podría resultar en situaciones injustas y contraproducentes. Es vital explorar

opciones que complementen el apremio personal. Programas de mediación, asesoramiento financiero y educación pueden abordar las causas fundamentales del incumplimiento, fomentando soluciones más sostenibles y evitando la intensificación de los conflictos familiares.

2.2.3.3 Análisis de caso constitucional en materia de alimentos (SENTENCIA N.º 012-17-SIN-CC)

Tabla 6

Análisis de la sentencia N.º 012-17-SIN-CC.

Nro. de sentencia	N.º 012-17-SIN-CC.
Resumen del caso	<p>El asunto jurídico identificado como N.º 012-17-SIN-CC, correspondiente a la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador, versa sobre la cuestión de la inconstitucionalidad de diversas disposiciones contempladas en la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Este escenario legal suscitó la presentación de acciones públicas de inconstitucionalidad por parte de diversas entidades y ciudadanos.</p> <p>En su fallo correspondiente, la Corte Constitucional ecuatoriana resolvió declarar la inconstitucionalidad de múltiples artículos de la mencionada ley reformativa, fundamentando dicha decisión en la premisa de que dichas disposiciones vulneraban los derechos inherentes a los niños, niñas y adolescentes. Como resultado de esta determinación, la Corte emitió la orden expresa al Consejo de la Judicatura para que procediera a la implementación y ejecución íntegra de la sentencia dictada. Este pronunciamiento legal, emanado de la máxima instancia constitucional, resalta la imperiosa necesidad de salvaguardar y proteger los derechos fundamentales de la población juvenil, estableciendo así un precedente significativo en el ámbito jurisprudencial del país.</p>

Análisis del caso La Corte Constitucional del Ecuador, en su fallo identificado como N.º 012-17-SIN-CC, emitió un análisis jurídico fundamentado en una serie de consideraciones y argumentos que respaldaron su determinación. Se presenta a continuación un resumen detallado de dichas premisas:

1. La jurisdicción de la Corte Constitucional ecuatoriana para conocer y resolver acciones públicas de inconstitucionalidad, ya sea por la forma o por el fondo, se encuentra respaldada por el artículo 436 numeral 2 de la Constitución de la República y el artículo 74 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
 2. En relación con el control formal de disposiciones vigentes antes de la promulgación de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, esta ley establece que las normativas de origen parlamentario emitidas previamente a su entrada en vigor, sin pronunciamiento judicial sobre su constitucionalidad, pueden ser impugnadas ante la Corte Constitucional únicamente por defectos de fondo.
 3. El ámbito de aplicación del Código Orgánico General de Procesos se centra en la regulación de la actividad procesal en todas las áreas, exceptuando las de índole constitucional, electoral y penal.
 4. La Corte Constitucional concluye que el Código Orgánico General de Procesos no contiene disposiciones que no guarden relación directa con la actividad procesal, en concordancia con lo estipulado en los artículos 136 de la Constitución de la República y 116 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
 5. Se llevó a cabo un análisis exhaustivo por parte de la Corte Constitucional para verificar el cumplimiento del
-

principio de unidad de materia, conforme a lo dispuesto en los artículos 136 de la Constitución de la República y 116 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. De esta revisión, se determinó que las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos abordan un núcleo temático único relacionado con la actividad procesal en diversas materias, manteniendo coherencia interna y con su título.

6. La Corte Constitucional hizo especial énfasis en los principios constitucionales aplicables a los niños, niñas y adolescentes, quienes son los sujetos que la normativa cuestionada busca salvaguardar.
7. Tras un detenido análisis, la Corte Constitucional llegó a la conclusión de que varios artículos de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia infringían los derechos de los mencionados sujetos, motivando la declaración de su inconstitucionalidad.
8. Como parte de su fallo, la Corte Constitucional emitió una orden al Consejo de la Judicatura para que procediera a la ejecución integral de la sentencia emitida, fortaleciendo así la eficacia de su resolución. Este imperativo subraya la importancia de garantizar la plena aplicación de las decisiones judiciales en aras de la protección efectiva de los derechos constitucionales involucrados.

Análisis de la ratio decidendi

La decisión judicial emanada bajo el expediente N.º 012-17-SIN-CC de la Corte Constitucional del Ecuador se centra en la cuestión de la inconstitucionalidad de diversas disposiciones consagradas en la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. El origen de las acciones públicas de inconstitucionalidad que dieron lugar a este

pronunciamiento se encuentra en las presentaciones realizadas por diversas organizaciones y ciudadanos.

En su fallo, la Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad de múltiples artículos de la mencionada ley reformativa, sustentando esta determinación en la percepción de que dichas disposiciones afectaban negativamente los derechos inherentes a los niños, niñas y adolescentes. De manera adicional, la Corte emitió una orden específica al Consejo de la Judicatura, instándolo a llevar a cabo la ejecución integral de la sentencia.

Esta decisión judicial se basó en un análisis meticuloso que abordó diversos aspectos técnicos y formales. Entre estos, se destacan la competencia de la Corte Constitucional para abordar y resolver acciones públicas de inconstitucionalidad, el escrutinio formal de disposiciones vigentes antes de la promulgación de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la naturaleza y alcance del Código Orgánico General de Procesos, el principio de unidad de materia, la aplicación de principios constitucionales relevantes a la infancia y adolescencia, así como la evaluación de la vulneración de derechos específicos de estos grupos por parte de ciertos artículos de la Ley Reformativa al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Este abordaje integral y detallado demuestra la rigurosidad jurídica aplicada por la Corte en su análisis y resolución.

Comentario personal

El fallo emitido por la Corte Constitucional del Ecuador, bajo el caso N.º 012-17-SIN-CC, refleja un compromiso destacado con la protección de los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes, al abordar la inconstitucionalidad de ciertos artículos de la Ley Reformativa al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Este enfoque jurídico meticuloso, que se aprecia en el análisis detallado de aspectos

técnicos y formales, refuerza la posición de la Corte como defensora de la integridad constitucional y la salvaguardia de los derechos más vulnerables de la sociedad.

La participación activa de diversas organizaciones y ciudadanos en la presentación de acciones públicas de inconstitucionalidad destaca la importancia de la sociedad civil en la defensa de los principios fundamentales. La respuesta de la Corte, al declarar la inconstitucionalidad de varios artículos, muestra una sensibilidad hacia la protección de los derechos de la infancia y adolescencia.

La orden dirigida al Consejo de la Judicatura para llevar a cabo la ejecución integral de la sentencia refleja un deseo de no solo pronunciarse sobre la inconstitucionalidad, sino también de garantizar la implementación efectiva de la decisión judicial. Este enfoque ejecutivo fortalece la capacidad de la justicia para tener un impacto real en la protección de los derechos de los grupos más vulnerables.

El análisis pormenorizado de la Corte, que incluye la competencia constitucional, el control formal de disposiciones previas a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el alcance del Código Orgánico General de Procesos y el principio de unidad de materia, demuestra una madurez jurídica en el proceso de toma de decisiones. Sin embargo, sería beneficioso que los fallos de esta índole se acompañen de un análisis más extenso sobre el impacto social y las posibles soluciones prácticas para la problemática que los llevó a emitir la sentencia.

En resumen, la decisión de la Corte Constitucional refleja una postura proactiva en la protección de los derechos de los niños y adolescentes, respaldada por un análisis jurídico exhaustivo. Sin embargo, el desafío persiste en garantizar que estas decisiones

no solo queden en el ámbito teórico, sino que se traduzcan en mejoras palpables en la realidad de los afectados.

Nota: La tabla realiza un análisis crítico respecto a la sentencia N.º 012-17-SIN-CC.

Fuente: Sentencia No. N.º 012-17-SIN-CC. [Corte Constitucional del Ecuador].

Elaborado por: Rodney Alexander Maya Manzano, (2023)

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

La metodología de investigación jurídica comprende: La unidad de análisis; el conjunto de procedimientos (métodos); enfoque, tipo y diseño de la investigación; población y muestra; técnicas para la recolección de la información y datos; y, recursos. Por ser el Derecho una rama de las Ciencias Sociales, la metodología de la investigación que predomina es la cualitativa.

3.1. Unidad de análisis

La unidad de análisis que aborda el presente tema se ubica en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, lugar donde se analizará los criterios jurídicos y conceptos sobre la efectividad del apremio personal frente al derecho de alimentos, constituyéndose como meollo investigativo la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, la cual permitirá el abordar de manera crítica y jurídica el contexto en el cual se funda el tema de estudio.

3.2. Métodos

3.2.1. Método Inductivo

El método inductivo se configura como aquel mecanismo de investigación que se caracteriza por el razonamiento, es decir permite inferir conclusiones generales a partir de observaciones específicas o evidencias concretas, en el contexto de estudio el método inductivo se empleara para examinar y analizar las experiencias y casos específicos relacionados con el apremio persona en el cumplimiento del derecho de alimentos, con el fin de inferir conclusiones y generalizaciones de carácter jurídico.

3.2.2. Método Jurídico-Analítico

La utilidad del método jurídico analítico dentro de la presente investigación comprende aristas como la interpretación y comprensión del marco normativo, la identificación de obstáculos y problemas, y las propuestas de mejora y recomendaciones, las cuales giran en torno a la esfera de aplicación del apremio personal y el cumplimiento del derecho de alimentos en el cantón Riobamba, el alcance del método jurídico analítico se enfoca en el estudio y análisis de los aspectos legales que busca comprender en detalle su funcionamiento en la práctica,

3.3. Enfoque de investigación

3.3.1 Enfoque cualitativo

Es el caso de la presente investigación que su enfoque al ser un tema de estudio doctrinario, y practico su matriz será el cualitativo por cuanto se basa en la recolección y análisis de datos no numéricos y se centra en comprender y explorar en profundidad las experiencias, percepciones y significados de las personas involucradas en el tema, sus características se presentan en la recolección de datos descriptivos, análisis interpretativo, muestreo intencionado, y contextualización y comprensión profunda del contexto social, y legal en el que se desarrolla el apremio personal y su incidencia en el derecho de alimentos.

3.4. Tipo de investigación

3.4.1. Dogmática

El tipo de investigación dogmática posee una amplia gama de características que contribuyen al desarrollo del presente estudio, como el análisis de normas jurídicas realizando un examen exhaustivo sobre los instrumentos normativos relacionados con el apremio personal y el derecho de alimentos, el análisis crítico contribuye a la evaluación de coherencia, y aplicabilidad de los fundamentos teóricos proporcionando un marco sólido para el análisis de la orientación argumentativa jurídica.

3.4.2. Jurídica Correlacional

La investigación jurídica correlacional tiene como objetivo el identificar los patrones y tendencias, evaluación de la efectividad, fundamentación de propuestas y recomendaciones, así como también contribuye como base para investigaciones futuras por tal, en el presente estudio su alcance permite establecer la relación o correlación entre ambas variables, es decir entre la aplicación del apremio persona y el cumplimiento del derecho de alimentos en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en el cantón Riobamba.

3.4.3. Jurídica Descriptiva

La investigación jurídica descriptiva en el tema de estudio busca describir y analizar en detalle la situación actual de este proceso judicial, brindando información transcendental para la toma de decisiones y la mejora del sistema jurídico en beneficio de los derechos de las partes involucradas, es por ello que su utilidad se genera en el panorama que ofrece este

tipo de investigación siendo el de proporcionar información relevante para identificar las fortalezas y debilidades en el sistema judicial.

3.5. Diseño de investigación

El diseño de investigación que se empleara en la elaboración de presente proyecto es el no experimental, por cuanto en el tema de la efectividad del apremio personal frente al derecho de alimentos en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en el Cantón Riobamba se enfoca en la descripción y análisis de la situación existente sin intervenir en el proceso judicial, proporcionando información valiosa para el diagnóstico de problemas y la toma de decisiones en beneficio de los derechos de las partes involucradas.

3.6. Población de estudio

Población: La población para la presente investigación está conformada por los jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo

Muestra: Para la presente investigación se utilizará una muestra no probabilística específicamente un muestreo por conveniencia, el cual está compuesto por 8 jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Riobamba, quienes han sido seleccionados, debido a que, dichos funcionarios judiciales están capacitados para poder solventar cualquier duda o problemática en cuanto a vulneraciones de derechos de los menores de edad, así mismo, son expeditos en casos de limitación, suspensión o pérdida de la patria potestad, por lo cual, su crítica será fundamental para el desarrollo de la presente investigación.

3.7. Técnicas e instrumentos de investigación

3.8.1. Técnica: Entrevista

3.8.2. Instrumento de la investigación: Guía de entrevista

CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Tabla 7

Entrevista Bayardo Gamboa.

Entrevistado	Bayardo Gamboa
Preguntas	Respuestas
1.- En su experiencia Considera que el apremio personal es una medida efectiva para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de alimentos por parte de los deudores? ¿Sí?,¿No?, ¿Por qué?	Las medidas que la ley desarrolla para el cumplimiento de las obligaciones, son medidas que las da el nombre de medidas cautelares. Estas medidas cautelares pueden ser de dos formas. Reales, cuando atacan sobre los bienes del obligado, incumplido; o personales en este caso, cuando atacan, habla directamente a los derechos de libertad de la persona obligada. Dice en nuestra Constitución que nadie puede ir preso por deudas, Sí, lo conocemos. Pero hay una excepción, ¿verdad? Una excepción de la deuda alimentaria, porque en el transcurso del tiempo se ha dado que los alimentantes no cumplen con su obligación. por ello es que se ha tenido que llegar por cansancio a introducir en el Código de la niñez u adolescencia esta institución del premio personal en alimentos, tanto es así que hoy lo tenemos en el artículo, como dar apremio en alimentos, 137. Entonces esta medida... No es que el legislador la ha generado. de manera directa, sino que producto de la evolución y para dar una atención que satisfaga el derecho de

alimentos, se ha introducido en el premio personal. Ahora el premio, ¿qué tan efectivo es? Sí es efectivo porque implica la privación de la libertad de la persona. debería ser 100% efectivo, sin embargo no lo es. Tiene su eficacia alta, pero no al 100% tampoco.

2.- ¿Cuáles son las principales dificultades u obstáculos que ha encontrado al aplicar el apremio personal en casos de incumplimiento de las obligaciones de alimentos?

Procesalmente ninguno. Se practica liquidación, se notifica al alimentante con liquidación para que pueda representar observaciones, se dicta una especie de mandamiento de ejecución y se convoca a la audiencia, y no asiste el alimentante, se apremia. más bien la dificultad aparentemente se presenta en la ejecución del premio, pero eso ya es un asunto que escapa al despacho del juzgado ¿Por qué? ¿Cómo se ejecuta el apremio? A veces la policía comete errores, donde encontramos ya en la práctica.

3.- ¿Qué factores considera usted que pueden influir en la efectividad del apremio personal? ¿Cuales?

Pienso que con lo que ya estoy respondiendo ya incluye la respuesta a esta pregunta. Factores ya externos al juzgado (...) antes había un poco más de eficacia en el apremio porque se encargaba el juzgado de tomar contacto con la policía y juzgarlo, Hoy incluso manejar el premio. tiene un enlace, un cruce directo con la base de datos de la policía Nacional, lo que inmediatamente ingresa al sistema de ellos y puede pasar que, por ejemplo, hay... y le refleja ahí la

	<p>existencia de una orden de operación contra y se ejecuta. A lo mejor cada vez van incrementando las posibilidades de ejecución de los apremios.</p>
<p>4.- ¿Cree usted que el apremio personal debe ser considerado como última instancia después de haber agotado otras medidas para asegurar el pago de alimentos? ¿Sí?, ¿No?, ¿Por qué?</p>	<p>Sí, definitivamente, así es lo contemplable.</p>
<p>5.- ¿Ha notado alguna diferencia en la efectividad del apremio personal dependiendo del perfil socioeconómico del deudor de alimentos? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?</p>	<p>Sí, sí. Ya he aprendido, el juzgador no está viendo si tiene una persona de recursos o no la tiene, es una obligación y es de inteligencia como corresponde a cada caso como corresponde cada caso, sin fijarse en si una persona tiene o no hay para la justicia, esa distinción.</p>
<p>6.- ¿Existen alternativas al apremio personal que considera más efectivas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de alimentos?</p>	<p>sí. cuando por ejemplo el alimentante tiene una relación de dependencia, la medida más efectiva sería la retención que es otra medida cautelar y en cambio de orden real, no de orden personal</p>
<p>7.- ¿Cree que la legislación actual proporciona las herramientas necesarias para la adecuada aplicación del apremio personal? ¿Sí?, ¿No?, ¿Por qué?</p>	<p>Si, sin embargo, se podría mejorar. las audiencias que se convocan. Antes de dictar el apremio podría mejorar porque de alguna forma precarísimo el derecho está pidiendo a cada rato una audiencia.</p>
<p>8.- En su experiencia ¿Cuál ha sido el resultado más común cuando se ha aplicado el apremio personal? ¿Ha logrado este método que los deudores cumplan con sus obligaciones? ¿Sí?, ¿No?, ¿Por qué?</p>	<p>En lo general, sí.</p>

9.- ¿Tiene alguna sugerencia o recomendación sobre las medidas previstas para garantizar el cumplimiento del pago de alimentos?	El apremio personal parcial no es eficaz. El apremio personal total sí es eficaz. habría otras medidas pero eso sería materia de otra de otra investigación distinta en la que estás haciendo. Sí, por lo pronto sí es una medida porque es la única que ha dado resultados.
---	--

Nota: La tabla muestra las respuestas del entrevistado (Bayardo Gamboa).

Fuente: Bayardo Gamboa, (2023).

Elaborado por: Rodney Alexander Maya Manzano, (2023).

Tabla 8

Entrevista Carlos Pazmiño.

Entrevistado	Carlos Pazmiño
Preguntas	Respuestas
1.-En su experiencia para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de alimentos por parte de los deudores? ¿Sí?,¿No?, ¿Por qué?	Considera que el apremio personal es una medida efectiva para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de alimentos por parte de los deudores? en cierto modo si es una medida, porque es una medida coercitiva en la que el demandado, en este caso el alimentante, se siente obligado a cumplir con la responsabilidad de sufragar de qué se lo hace, tiene determina el artículo 66, concordancia con el 137 del Código.
2.- ¿Cuáles son las principales dificultades u obstáculos que ha encontrado al aplicar el apremio personal en casos de incumplimiento de las obligaciones de alimentos?	Bueno, por parte de los jugadores, obstáculos no, lo que se les presenta obstáculos es de la persona actora, por el hecho de que no puede localizarle para hacer efectivo el apremio. Entonces el obstáculo es por parte de la actora, de la mamá de los niños, digamos en este caso.
3.- ¿Qué factores considera usted que pueden influir en la efectividad del apremio personal? ¿Cuales?	Los factores que pueden influir en la imposibilidad del premio personal es que la no localización del apremiado, porque

	<p>se les entrega la boleta y no pueden localizarle. Y es porque el obligado tal vez en muchos casos ya se encuentra fuera del país, entonces es el primer obstáculo que no tienen cómo localizarle para ser efectiva la boleta del premio.</p>
<p>4.- ¿Cree usted que el apremio personal debe ser considerado como última instancia después de haber agotado otras medidas para asegurar el pago de alimentos? ¿Sí?, ¿No?, ¿Por qué?</p>	<p>Si hay otras medidas, como por ejemplo imponerles a los obligados las medidas cautelares de carácter real, pero la mayoría carece de bienes en donde no se lo puede ejecutar esa medida de carácter real y lo que se va es a la medida de carácter personal, que son las dos únicas medidas que se pueden imponer.</p>
<p>5.- ¿Ha notado alguna diferencia en la efectividad del apremio personal dependiendo del perfil socioeconómico del deudor de alimentos? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?</p>	<p>Es de última, como se dice, de última ratio, el apremio personal, porque se le da durante el trámite para que se dé cumplimiento a esto se le da mucha oportunidad de garantía de la defensa del demandado, se le pone en conocimiento una liquidación que es el momento oportuno de que él haga sus observaciones, se le pone, se le da una fase de ejecución de pago en donde él puede durante este término proceder a cancelar; sino que es la irresponsabilidad o en ciertos casos la falta de recursos. Con siguiente eso es el asunto.</p>
<p>6.- ¿Existen alternativas al apremio personal que considera más efectivas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de alimentos?</p>	<p>Bueno, las diferencias que le digo en cuanto al estatus social mismo, no se podría indicar porque a veces personas que tienen dinero no cancelan por “x”</p>

	<p>circunstancias, por capricho, por disgustos con la mamá de los hijos. En cambio, hay otras personas que a pesar de que no tienen un ingreso muy alto proceden a cancelar para evitar el trámite, entonces en este caso dependería ya del aspecto educacional que tienen las personas de tomar la obligación como muy responsablemente.</p>
<p>7.- ¿Cree que la legislación actual proporciona las herramientas necesarias para la adecuada aplicación del apremio personal? ¿Sí?, ¿No?, ¿Por qué?</p>	<p>Sí, efectivamente, expresa, ahí está el artículo 137 del procedimiento para acceder u obtener una boleta de apremio, Está legalmente tipificado el procedimiento.</p>
<p>8.- En su experiencia ¿Cuál ha sido el resultado más común cuando se ha aplicado el apremio personal? ¿Ha logrado este método que los deudores cumplan con sus obligaciones? ¿Sí?, ¿No?, ¿Por qué?</p>	<p>Sí, sí. Digamos, en un alto porcentaje, si cumple ya sea... ya sea pagando o realizando actas de acuerdo de pago, sí, sí, en un alto porcentaje.</p>
<p>9.- ¿Tiene alguna sugerencia o recomendación sobre las medidas previstas para garantizar el cumplimiento del pago de alimentos?</p>	<p>A más de las medidas que se dan las reales y las personales, pienso que no se podría aplicar ninguna otra medida salvo el caso, ¿no? no como medida sino como opción el de proponer la demanda en contra de los obligados subsidiarios, Claro, eso es una opción, no se puede, no puede decir yo creemos esta situación, ya está instaurado, de que no puede el obligado principal sufragar, entonces nos vamos con los obligados subsidiarios, entonces serio, y eso a veces los señores profesionales no</p>

les asesoran de esa forma y dicen ya no se pueden cobra, ya no se pueden cobrar, pero en definitiva no se dan cuenta que tienen la opción de proponer la demanda a los deudores subsidiarios, entonces esta también es una forma coercitiva y le obligan a él a asumir sus responsabilidades.

Nota: La tabla muestra las respuestas del entrevistado (Carlos Pazmiño).

Fuente: Carlos Pazmiño, (2023).

Elaborado por: Rodney Alexander Maya Manzano, (2023).

Tabla 9

Entrevista Jorge Castillo.

Entrevistado	Jorge Castillo
Preguntas	Respuestas
<p>1.-En su experiencia Considera que el apremio personal es una medida efectiva para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de alimentos por parte de los deudores? ¿Sí?,¿No?, ¿Por qué?</p>	<p>A ver, en el premio personal, ¿qué se dicta si es no efectivo? En parte es efectivo, porque hay personas a las cuales se les dicta el apremio, caen detenidos y pagan la pensión. Hay otros que, por más que están privados de la libertad, prefieren cumplir los 30 días que manda la ley e inmediatamente recobran la libertad. Entonces de ahí nos diríamos al apremio personal de 60 días y de 90 días y 180 días. Entonces en parte si se cumple con el apremio personal.</p>
<p>2.- ¿Cuáles son las principales dificultades u obstáculos que ha encontrado al aplicar el apremio personal en casos de</p>	<p>Bueno, problemas en la aplicación del apremio personal, no he encontrado problemas. El problema fundamental es en cuanto tiene que verse que se ejecute el</p>

incumplimiento de las obligaciones de alimentos?

apremio personal por parte de los que han solicitado la medida, porque muchas de las veces los padres han desaparecido, o sea, no se conoce el lugar en donde están, por ende, el apremio personal por parte de los juzgadores está dictado, o sea, por parte de nosotros no hay problema. El problema es cuando se tiene que efectivizar y no se conoce el domicilio del señor.

3.- ¿Qué factores considera usted que pueden influir en la efectividad del apremio personal? ¿Cuales?

Factores que pueden influir, nosotros aplicamos el 137 del Código Orgánico General de Procesos, ahí se establecen todas las alternativas y las formas de apremio. nosotros podemos establecer los apremios personales, apremio parcial, pero de ahí establecer algunas causas que impiden su cumplimiento no se podría establecer.

4.- ¿Cree usted que el apremio personal debe ser considerado como última instancia después de haber agotado otras medidas para asegurar el pago de alimentos? ¿Sí?, ¿No?, ¿Por qué?

El apremio personal es indispensable, porque la irresponsabilidad en el pago de las pensiones alimentarias es bastante alta. Entonces, si no se les dicta el apremio personal y caen detenidos, la deuda que se mantiene para con los niños o niñas y adolescentes es bastante alta. Por consiguiente, es necesario que se dicte el apremio personal en contra de los padres de cuyos... señores se desconoce si poseen bienes o no para una medida real.

5.- ¿Ha notado alguna diferencia en la efectividad del apremio personal

Claro, si se han establecido diferencias por cuánto se dictan los apremios personales

dependiendo del perfil socioeconómico del deudor de alimentos? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?

de personas que una vez que caen detenidos inmediatamente pagan, es decir, no pasan ni 24 o 48 horas ya está pagada la deuda o llegan a un acuerdo. Lo que pasa con las personas que tienen, por decir, una relación de dependencia o tienen un trabajo y puede eso perjudicarles para la pérdida del trabajo. Pero con respecto a otras personas que no tienen trabajo, no tienen nada, prefieren permanecer privados de la libertad durante 30 días, igual no cancelan.

6.- ¿Existen alternativas al apremio personal que considera más efectivas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de alimentos?

Llegar al acuerdo... medidas de llegar a un acuerdo o en su defecto... posiblemente solicitar algún tipo de medida real en contra de los bienes del demandado en caso de poseerlo. Pero de ahí por lo más van a centros de mediación a realizar las actas de mediación en las cuales llegan a los acuerdos que permite la ley en 137.

7.- ¿Cree que la legislación actual proporciona las herramientas necesarias para la adecuada aplicación del apremio personal? ¿Sí?, ¿No?, ¿Por qué?

Sí tenemos las medidas necesarias, tenemos del apremio personal, tenemos el allanamiento, entonces son medidas que le permiten ejecutar el premio personal para que se cumpla, de tal manera que puedan ser los padres responsables en el cumplimiento de las obligaciones de los alimentos Frente a los hijos.

8.- En su experiencia ¿Cuál ha sido el resultado más común cuando se ha aplicado el apremio personal? ¿Ha logrado este método que los deudores

Sí, sí han pagado las pensiones alimenticias. En la mayor parte de... al menos yo hablo de mi unidad, en la mayor parte de los apremios que se han dictado

cumplan con sus obligaciones? ¿Sí?, ¿No?, ¿Por qué?

han sido cumplidos, han caído detenidos y ellos inmediatamente han cancelado las obligaciones. Sea el pago total... o por a través de los acuerdos que realizan, sea en notaría o a través de los centros de mediación. Pero sí se va a cumplir. Muy pocos son las personas que permanecen por 30 días detenidos, 60 días detenidos. Que si hay personas que se les ha ordenado los 60 días, es verdad, sí hay, pero no es un porcentaje alto. Por ejemplo, si yo hablo de mi Unidad, creo que tengo uno no llegados, que están con un premio de 60 días. y ese apremio personal tenemos que tomar en consideración que va en contra de los padres que deben pagar las pensiones alimenticias incluida la madre.

9.- ¿Tiene alguna sugerencia o recomendación sobre las medidas previstas para garantizar el cumplimiento del pago de alimentos?

Mire, nosotros anteriormente teníamos la liquidación y ordenábamos de la prueba personal en forma inmediata. Hoy en la actualidad tenemos que hacer audiencia para poder ordenar los hechos y eso nos quita tiempo. O sea, la recomendación sería mantenernos como era antes. La liquidación practicada e inmediatamente ordenar la detención y la audiencia sería una vez ya que el padre esté detenido para llegar a una fórmula de arreglo.

Nota: La tabla muestra las respuestas del entrevistado (Jorge Castillo).

Fuente: Jorge Castillo, (2023).

Elaborado por: Rodney Alexander Maya Manzano, (2023).

Tabla 10

Entrevistado	Marcelo Fiallos
Preguntas	Respuestas
<p>1.-En su experiencia Considera que el apremio personal es una medida efectiva para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de alimentos por parte de los deudores? ¿Sí?,¿No?, ¿Por qué?</p>	<p>Con experiencia se ha visto que el temor a estar privado de su libertad el alimentante, pues ha conllevado a que cancelen las pensiones alimenticias adeudadas. Es toda diferencia de que cierto grupo de padres de familia no lo hacen porque no quieren. Tal vez un grupo pequeño porque no tiene los medios suficientes, pero la mayor parte es porque no lo quieren. Entonces sí se ha visto un mecanismo de activo porque, un gran porcentaje de aquellos padres de familia, una vez que se está efectivizando el premio, han solicitado o han pagado los valores pendientes. Me parece que sí es una medida efectiva.</p>
<p>2.- ¿Cuáles son las principales dificultades u obstáculos que ha encontrado al aplicar el apremio personal en casos de incumplimiento de las obligaciones de alimentos?</p>	<p>Bueno, para aplicar, más que para aplicar la ejecución porque no se los encuentran, no hay obstáculos para aplicar, no porque simplemente en el proceso judicial se establece la liquidación, se les da un tiempo para cancelar el valor que es el mandamiento de pago, como uno conoce, luego de eso se les llama audiencia y simplemente no vienen, pese a estar informados, entonces como obstáculo para la aplicación de la medida en sí, en el proceso no lo veo. Obstáculo para aprehenderlo es igual, porque se esconde bastante, pero sí, la mayor parte cae con la</p>

	<p>premia persona. Vamos a hablar sobre la opinión de la efectividad de la premia personal para el cumplimiento de las obligaciones del alimento.</p>
<p>3.- ¿Qué factores considera usted que pueden influir en la efectividad del apremio personal? ¿Cuales?</p>	<p>Que factores para la efectividad?, A ver... Escasos medios económicos para solventar, puede ser uno de aquellos. Además de eso no lo veo otro porque como le comenté anteriormente, con la medida de apremio se logra una importante efectividad respecto al cumplimiento del pago de funciones de alimentación, ya que inmediatamente, inclusive dos, máximo dos días, ya pagan el valor correspondiente. No sé cómo lo hacen pero lo pagan, entonces sí se ha visto muy efectivo en ese sentido.</p>
<p>4.- ¿Cree usted que el apremio personal debe ser considerado como última instancia después de haber agotado otras medidas para asegurar el pago de alimentos? ¿Sí?, ¿No?, ¿Por qué?</p>	<p>Efectivamente la sentencia 17 de lo que es SCN, de la Corte Constitucional establece que el apremio personal sí debe ser una de las últimas circunstancias en las cuales se le pueda privar de la libertad al alimentante. Pero al considerar incluso que dentro del proceso, no, como la anterior pregunta, no hay bienes donde se pueda garantizar el pago del derecho de alimentos, pues esta se ha generalizado la verdad. y no existe los elementos suficientes como para dejar la última posibilidad del apremio personal. Es decir, no hay de dónde más hacer cumplir esta obligación y hacer efectivo el interés</p>

	superior del menor, del menor de edad, ¿no?
5.- ¿Ha notado alguna diferencia en la efectividad del apremio personal dependiendo del perfil socioeconómico del deudor de alimentos? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?	La verdad poco. Como le conté, la mayor parte, una vez que están con el apremio cumpliendo, se pagan. La mayor parte. Hay uno u otro que se cumple los días, que serán 3 o 4% los que se ordenen la premio y están ya cumpliéndolo, que tal vez cumple los 30, pocos los 60, no los 30. Pero se ha visto bastante efectivo, inclusive en aquellos que dicen no tener medios suficientes, pues han conseguido y han pagado las pensiones alimenticias.
6.- ¿Existen alternativas al apremio personal que considera más efectivas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de alimentos?	Existen alternativas, o sea, apremios reales, ¿no? Debe ser la prohibición de enajenar algún bien cuando obtienen bienes; El embargo puede ser el caso cuando ya no exista otro método, pero muchos de los casos no tienen bienes a nombre del alimentante, porque muchas madres refieren que tienen buenas condiciones económicas, sin embargo todos los bienes han pasado a nombre de otras personas entonces no existe otra medida en estas circunstancias que sea más eficaz porque no tenemos donde hacer efectivo un medio de apremio, sin embargo queda también en el aspecto legal como una posibilidad acudir a los alimentantes subsidiarios no los obligados subsidiarios, en este caso pueden ser en orden de prelación como dice la norma.

<p>7.- ¿Cree que la legislación actual proporciona las herramientas necesarias para la adecuada aplicación del apremio personal? ¿Sí?, ¿No?, ¿Por qué?</p>	<p>Bueno, los condicionamientos para emitir una orden de apremio están en la ley. Que dificultades siempre para llegar a un apremio, desde sea en materia de alimento, en materia penal, claro que existen dificultades que... Por lo general los deudores se esconden, ¿no? Cuando se emiten. Hasta ahora se ha visto una herramienta efectiva. Hasta ahora tenemos la colaboración de la Policía Nacional para hacer la efectiva. La evolución de la sociedad va avanzando también el derecho juntamente con ella y se buscarán nuevos mecanismos a futuro.</p>
<p>8.- En su experiencia ¿Cuál ha sido el resultado más común cuando se ha aplicado el apremio personal? ¿Ha logrado este método que los deudores cumplan con sus obligaciones? ¿Sí?, ¿No?, ¿Por qué?</p>	<p>Justo en que estamos hablando, cuando ya están detenidos pues por lo general no pasa mucho tiempo y cancelan la totalidad de la deuda, por lo general.</p>
<p>9.- ¿Tiene alguna sugerencia o recomendación sobre las medidas previstas para garantizar el cumplimiento del pago de alimentos?</p>	<p>Sobre las medidas pues.... tenemos dos medidas como para garantizar el pago. Una de las medidas que se adopta a veces en primer auto de calificación, nos dice el enumerado 25, el Código de la Niñez, que es la previsión de salida del país, que es una buena herramienta, hasta determinar bien cómo y cuándo se va a hacer el pago y garantizar el derecho de los alimentados. Es una medida que se aplica muy frecuentemente, no por todos los compañeros, pero algunos casos sí lo</p>

aplicamos, para garantizar el pago. Una vez que se garantice el pago... el reglamento 80, creo que de 2017, pero bien, en la cual se debe dejar un garante para garantizar el pago de las pensiones. Entonces, como medidas yo las veo algunas bastante efectivas y fuertes para que se cumplan. Otras medidas, pues no, los apremios reales, los apremios respecto a los bienes que se pudieran utilizar antes de la premio personal, también son un camino, por ejemplo, cuando nos hagan conocer a nosotros, nosotros no conocemos como juzgadores y van directamente al apremio personal, entonces muchos casos solamente piden la premio personal porque se ha visto que es la más efectiva, incluso en los bienes muchas de las veces no nos piden y no conocemos por el principio dispositivo no podemos actuar de oficio, tampoco es pertinente indagar nosotros respecto de aquello. En todo caso, las que existen me parecen que están bien estructuradas al momento.

Nota: La tabla muestra las respuestas del entrevistado (Marcelo Fiallos).

Fuente: Marcelo Fiallos, (2023).

Elaborado por: Rodney Alexander Maya Manzano, (2023).

Tabla 11

Entrevista María Galarza.

Entrevistado	María Galarza
Preguntas	Respuestas

<p>1.-En su experiencia Considera que el apremio personal es una medida efectiva para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de alimentos por parte de los deudores? ¿Sí?,¿No?, ¿Por qué?</p>	<p>Ya, si es una medida efectiva, por cuanto incumplen con una de las disposiciones constitucionales como es la responsabilidad paterna no proveer alimentos y creo que esta es una de las medidas efectivas para que cumplan, sin embargo de ello hay casos en los que ya son recurrentes en el sentido de que casos de excepción que no cancelan.</p>
<p>2.- ¿Cuáles son las principales dificultades u obstáculos que ha encontrado al aplicar el apremio personal en casos de incumplimiento de las obligaciones de alimentos?</p>	<p>Creo que aquí está inmersa la responsabilidad paterna de aquellos progenitores que no quieren cancerar a pesar de que se gira la boleta de apremio. Algunos han pasado detenidos 30 días, hasta 60 días, sin poder cancelar las pensiones de alimentación. ¿Por qué? Porque en alguno de los casos no tiene un trabajo fijo o no tienen como cancelar.</p>
<p>3.- ¿Qué factores considera usted que pueden influir en la efectividad del apremio personal? ¿Cuales?</p>	<p>A veces uno de los factores es cuando las señoras madres, es decir, las representantes de los titulares del derecho de los hijos, a veces no cuentan con una efectiva policía, es decir, hay policías que no ejecutan de manera adecuada la boleta de premio o por eso se les indica que vayan a la policía especializada, que puede ser la DINAPEN. la cual ya tiene un procedimiento para poder ejecutar la boleta de apremio. Se ha visto que en las comunidades es mucho más difícil ejecutar la boleta de apremio por cuando ahí son parientes todos, pero también a</p>

veces es la falta de medios económicos de las madres que no pueden irse de una ciudad a otra. o desconocen el domicilio de los demandados, es decir, de los progenitores que adeudan las pensiones. También hay otra forma que a veces se cambian de domicilio, los demandados se cambian de domicilio y se hace más difícil.

4.- ¿Cree usted que el apremio personal debe ser considerado como última instancia después de haber agotado otras medidas para asegurar el pago de alimentos? ¿Sí?, ¿No?, ¿Por qué?

Bueno, sí hay medios alternativos como son la mediación, la conciliación, las actas transaccionales en las notarías, en los centros de mediación o a veces a través de sus abogados que hacen un acto de conciliación a nivel judicial. Pero como digo, ahí está la voluntad y la responsabilidad paterna de cancelar las presiones alimenticias. Esas serían medios alternativos. Nosotros sí mandamos al centro de mediación para que lleguen a acuerdos de pago y más que nada se garantiza también si el demandado pues tiene un trabajo, si cuenta con un trabajo tenemos que garantizar de que sea descontado de los roles de cada uno de sus lugares de trabajo.

5.- ¿Ha notado alguna diferencia en la efectividad del apremio personal dependiendo del perfil socioeconómico del deudor de alimentos? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?

Perfil socio económico, son algunos factores como le dije. Una persona que tiene un trabajo... por lo general busca todos los medios para cancelar, que no le afecte el apremio personal, porque el apremio total le afectaría a su estabilidad

laboral, sí. En cambio aquellos que no tienen trabajo, muchos de ellos se van y se esconden, o cambian de domicilio; pero sin embargo de ellos cuando hay una responsabilidad, es decir hay una conciencia de que ellos tienen que pasar los alimentos, así sean de bajos recursos económicos pues a veces piden ayuda para sus familias, de préstamos y cancelan, todo es la conciencia, la voluntad y la responsabilidad que tiene un ser humano, porque también hemos tenido caso de personas que trabajan y no son responsables en proveer los alimentos.

6.- ¿Existen alternativas al apremio personal que considera más efectivas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de alimentos?

Bueno, sí hay medios alternativos como son la mediación, la conciliación, las actas transaccionales en las notarías, en los centros de mediación o a veces a través de sus abogados que hacen un acto de conciliación a nivel judicial. Pero como digo, ahí está la voluntad y la responsabilidad paterna de cancelar las presiones alimenticias. Esas serían medios alternativos. Nosotros sí mandamos al centro de mediación para que lleguen a acuerdos de pago y más que nada se garantiza también si el demandado pues tiene un trabajo, si cuenta con un trabajo tenemos que garantizar de que sea descontado de los roles de cada uno de sus lugares de trabajo.

7.- ¿Cree que la legislación actual proporciona las herramientas necesarias para la adecuada aplicación del apremio personal? ¿Sí?, ¿No?, ¿Por qué?

Bueno, se ha hecho una reforma al artículo 137. Las condiciones en cuanto se refieren a mejorar en el sentido de que se debería contar con una policía más capacitada para que ejecute la boleta de premio, porque ahí es el éxito de la boleta de premio, ¿sí? Porque es un porcentaje bajo de personas que llegan a acuerdos para pago de pensiones, pero un alto porcentaje, no tengo la de estadísticas, pero es grande, donde tenemos deudas de \$17.000, de \$20.000. que adeudan prisiones alimenticias y a veces se han vuelto como incobrables, sí, entonces sí se debería capacitar a la policía y tener estos lugares de policías expertos para poder ubicar, siempre y cuando hay que colaborar también y ubicar los domicilios, sí, a veces se lo hace con el... cómo se llama, son pocos los casos que se ha hecho con el 911. pero tendríamos que mandar un oficio para ubicarle a través del teléfono, es algo que tendríamos que agregar aquí en la ley en la cual se nos permita a los jueces a través de los teléfonos celulares, a través para poderles ubicar a través del 911, hacer eso para poder ubicarles a los que adecuan pensiones de niñez están violentando uno de los derechos fundamentales como es la alimentación y los otros derechos que vienen concatenados como son educación, vestir,

	que son de primer orden para la subsistencia de los hijos.
8.- En su experiencia ¿Cuál ha sido el resultado más común cuando se ha aplicado el apremio personal? ¿Ha logrado este método que los deudores cumplan con sus obligaciones? ¿Sí?, ¿No?, ¿Por qué?	Si, si es la única forma a través del apremio, a través de la cohesión. Se les ha obligado que cancelen las pensiones, muchos cancelan y otro porcentaje, ¿no?
9.- ¿Tiene alguna sugerencia o recomendación sobre las medidas previstas para garantizar el cumplimiento del pago de alimentos?	Ya te dije hace un momento que sería de que se agregue para que podamos nosotros otra vez de que sea una práctica común de que se envíe a la policía para hacer las ubicaciones de los domicilios porque se cambian muchos de domicilio a los demandados. Ahora, claro, eso está en la ley, claramente que dice la prohibición de salida del país, porque cada vez que nosotros mediante auto interlocutorio giramos, ya giramos la boleta de apremio, se envía a la Dirección de Migración para la prohibición de salida. ¿Sí? Pero qué sucede que en la ciudad de Riobamba ya no contamos directamente con las oficinas, ahora todos tenemos que mandar a Ambato y se les hace más costoso, más trabajo que tienen que ir a sacar, a presentar ese oficio, cuando antes no tenía aquí... también hay que exigir, es decir, la policía especializada para este tipo de apremios que sería la de DINAPEN, contar con más personas porque la

demanda es bien alta de los deudores de pensiones alimenticias.

Nota: La tabla muestra las respuestas del entrevistado (María Galarza).

Fuente: María Galarza, (2023).

Elaborado por: Rodney Alexander Maya Manzano, (2023).

Tabla 12

Entrevista Juan Carlos Paca.

Entrevistado	Juan Carlos Paca
Preguntas	Respuestas
1.- En su experiencia Considera que el apremio personal es una medida efectiva para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de alimentos por parte de los deudores? ¿Sí?,¿No?, ¿Por qué?	Es una de las medidas que dispone la legislación ecuatoriana para hacer cumplir el pago de pensiones alimentarias cuando estos son adeudados. Una de ellas es lo que se ha dicho y es una medida en lo personal efectiva, porque si no logra materializar el premio personal que dispone el juez, la persona del 10, 9 personas pagan. No, será que uno de ellos prefieren cumplir la sanción y luego salir sin pagar, pero si son efectivas.
2.- ¿Cuáles son las principales dificultades u obstáculos que ha encontrado al aplicar el apremio personal en casos de incumplimiento de las obligaciones de alimentos?	A ver cuáles son las principales dificultades u obstáculos que se han encontrado al aplicar el apremio personal en los casos de... las dificultades, las dificultades como decía el 100% no, el 1% son aquellas personas que no cumplen con el pago de pensiones, prefieren pasar los 30 días dependiendo del tiempo por el cual el juez emite, cumplir y salen sin pagar, esa es la dificultad. Ahora, ¿qué pasa no si es que se produce aquello?, pues la

representante de la persona beneficiaria tienen otras herramientas a las cuales pueden hacerse efectivas para el pago de estas pensiones de adeudadas, entre ellas por ejemplo las medidas de carácter real, en este caso las provisiones de salida del país, perdón, las provisiones de la enajenación de los bienes, sean muebles y muebles, por ejemplo los secuestros de bienes muebles, que también son efectivas, porque imagínese, en un caso particular, de un taxista que te esté adeudando, se le secuestra el taxi, en pocas horas ya están pagando ya porque ustedes saben que son medios de trabajo y a ellos no les interesa y tampoco les conviene tener que tener el vehículo retenido.

3.- ¿Qué factores considera usted que pueden influir en la efectividad del apremio personal? ¿Cuales?

Qué factores, a ver, el factor principal es que la progenitora que representa al menor de edad para quien está fijado la presión alimenticia cumpla a cabalidad su rol de madre, en este caso, hacer efectivo significa hacer todas las gestiones para que sea detenido la persona, uno, ese es el primer factor porque hay madres que también sacan las boletas y no hacen efectivo y ahí ya se vuelven ineficaces las medidas de aprendizaje frente a la a la finalidad que lleva consigo la boleta de Apremio total Personal en materia de Alimentación, porque eso, la finalidad es

la materialización de la boleta, para que el demandado le cancela la pensión de adeudada. Otro de los factores también es que una vez que es detenido el alimentante, el frente a recobrar la libertad lo que hace es pagar la pensión a la sea sacando créditos o sea sacando de su propia cuenta porque eso sucede, hay veces que no les gusta pagar y cumplir acá a tiempo, esperan siempre las boletas y cuando ya son aprendidos ahí pagan inmediatamente

4.- ¿Cree usted que el apremio personal debe ser considerado como última instancia después de haber agotado otras medidas para asegurar el pago de alimentos? ¿Sí?, ¿No?, ¿Por qué?

No, porque esto no deviene de un criterio que puede nacer del juzgador o de los abogados, sino que es una de las herramientas como de las tantas que le dije, que están establecidos en el artículo 137 del COGEP. Es la propia ley que dice, oiga, frente al incumplimiento, usted, madre del beneficiario de alimentos, tiene estas opciones para hacerlo cumplir si es que hay deuda, y además esta esta norma que está legislada tiene sustento constitucional, la constitución no me acuerdo la norma pero la constitución establece que puede incluso ser embargado bienes, remuneraciones cuando hay estas deudas de pensión alimenticia y está autorizado por la propia constitución el asunto de la privación de la libertad.

5.- ¿Ha notado alguna diferencia en la efectividad del apremio personal dependiendo del perfil socioeconómico del deudor de alimentos? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?

Ya a ver, si yo, sin mirar la realidad social, si yo contesto esta pregunta, yo diría que sí. Yo diría a primera mano, diría, oiga, la gente que tiene plata de nivel medio, ellos sí pagan. Y la gente de bajo recursos económicos o de nivel bajo no pagan. Eso yo lo diría. Pero, como es mi función de juzgar y de entrar en justicia todos los días, yo veo que esto no depende de la clase social, del extracto social, hay gente incluso, gente poderosa, que cuando entra el capricho de no querer pagar, valen de todos los medios y no cumplen breve. Entonces, esto lo digo en el sentido de que hay gente humilde, gente de clase baja, que frente a una medida de apremio, cuando lo hacen efectivo, cuando lo materializan, digo materializar cuando ya le cogen de tenido, pagan de forma inmediata. Creo que ahí viene otro factor importante, no? Y muchos dirán, pero de dónde se acaba la gente de clase baja, que no trabaja, no tiene un ingreso mensual. Lo que pasa ahí también es de cómo es la estructura de la familia. A veces toda la familia empieza a ponerse, colaborar, diríamos, y lo pagan. Es por eso que digo, esto no depende del extracto, depende de valores morales con los cuales la persona, el ser humano, ha crecido, diríamos, depende de eso, de los aspectos sociales.

<p>6.- ¿Existen alternativas al apremio personal que considera más efectivas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de alimentos?</p>	<p>Claro, eso le decía el artículo 137 del código orgánico general de procesos establece varias herramientas para cobrar las presiones alimentarias adeudadas y entre ellas decía que una de las herramientas efectivas frente a estos incumplimientos para hacerlo cumplir era las boletas de apremio total, total y en las otras que yo le decía en la anterior pregunta la respuesta que le daba era las medidas cautelares del carácter real, un ejemplo el secuestro de bienes muebles, un ejemplo algún bien que me sirva de trabajo si es que me secuestran eso, obviamente yo tengo que pagar, el ejemplo que le ponía del taxista, un ejemplo, el ejemplo del trailer, le secuestran al trailer, tiene que pagar porque es una cuenta de trabajo, es lo mismo por ejemplo en cuanto a los mecánicos, se le va, secuestran los medios de herramienta que ellos tienen para trabajar día a día si se puede traer ellos, pagan de forma inmediata entonces esas son otras de las medidas efectivas también y son varias, no solo unas claro.</p>
<p>7.- ¿Cree que la legislación actual proporciona las herramientas necesarias para la adecuada aplicación del apremio personal? ¿Sí?, ¿No?, ¿Por qué?</p>	<p>Para mi forma de decir, porque el artículo 137 establece de manera clara y precisa, frente a la emisión de una boleta de apremio total personal, cómo lleva a cabo el cumplimiento de la misma. Un ejemplo, saco la boleta de apremio total, después lo</p>

da a través de secretaría, la persona que va a hacer el cumplimiento de eso tiene que llevar a un miembro de la policía y hacer las cuestiones de tener, entonces existen pautas, presupuestos que te viabilizan como tienes que cumplir, entonces no diría que falta ese particular, si está en el artículo 137 del COGEP específicamente.

8.- En su experiencia ¿Cuál ha sido el resultado más común cuando se ha aplicado el apremio personal? ¿Ha logrado este método que los deudores cumplan con sus obligaciones? ¿Sí?, ¿No?, ¿Por qué?

Claro, del 100% el 1% no paga y ahí el 99% siempre pagan han sido las medidas más efectivas el girar la boleta de apremio personal en contra de los alimentantes, deudores porque si no fuera efectivo, piense usted y... Traté de conocerle a usted por qué tanta gente en juicios de alimentos, a la primera medida prefieren este tipo de apremios antes que las medidas reales, entonces por eso ahí la respuesta.

9.- ¿Tiene alguna sugerencia o recomendación sobre las medidas previstas para garantizar el cumplimiento del pago de alimentos?

Sugerencias a los miembros de la Policía Nacional, a veces estas personas, claro, como no tienen una adecuada formación en derecho, ellos suelen pensar que cuando el juez manda la boleta de aprueba total personal con allanamiento, ellos dicen no puedo yo dar cumplimiento al allanamiento que dispone el juez porque no tengo la orden del deserrajamiento, cuando ese vocablo está inmerso en el allanamiento. porque si yo investigo a profundidad o por lo menos googleo, siempre digo no, si no sabes googlea

dentro de internet que significa o que implica el allanamiento, entonces hay algunos policías dicen si yo tengo la orden textual ahí, allanamiento más deserrajamiento yo no lo hago, ese es un criterio equivocado, si el juez manda el allanamiento está implícitamente ahí y el policía tiene que cumplir es decir, orden de apremio más el allanamiento, voy a la casa, me dice si es la casa, corroboró que es la casa, está cerrada las puertas, tumbo las puertas dentro, aprendo al Señor para que sean efectivos. Esa.

Nota: La tabla muestra las respuestas del entrevistado (Juan Carlos Paca).

Fuente: Juan Carlos Paca, (2023).

Elaborado por: Rodney Alexander Maya Manzano, (2023).

Tabla 13

Entrevista Roberto Tapia.

Entrevistado	Roberto Tapia
Preguntas	Respuestas
1.-En su experiencia Considera que el apremio personal es una medida efectiva para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de alimentos por parte de los deudores? ¿Sí?,¿No?, ¿Por qué?	Si, mientras exista primero la voluntad de pago y la otra mientras exista dinero. Es lastimoso saber que muchas personas se van detenidas, se apremia de manera personal, pero no pagan. Muchas ocasiones es por la falta de trabajo.
2.- ¿Cuáles son las principales dificultades u obstáculos que ha encontrado al aplicar el apremio personal en casos de incumplimiento de las obligaciones de alimentos?	El desconocimiento de domicilio. Al no existir y no conocer el domicilio o las personas de encontrarse fuera del país, es imposible que se aplique esta medida.

<p>3.- ¿Qué factores considera usted que pueden influir en la efectividad del apremio personal? ¿Cuales?</p>	<p>El hecho de, primero, el trabajo. La no existencia de trabajo puede una persona apremiarse más de 180 días, pero si no existe trabajo no hay cómo pagar la obligación; y también si la persona se encuentra fuera del país no puede ejercerse esta medida de apremio tomando en cuenta que no es un delito, sino esta es una medida para ayudar a que cancelen.</p>
<p>4.- ¿Cree usted que el apremio personal debe ser considerado como última instancia después de haber agotado otras medidas para asegurar el pago de alimentos? ¿Sí?, ¿No?, ¿Por qué?</p>	<p>De hecho es última instancia. En la experiencia se ve que cuando existen bienes se prohíbe la venta de los bienes, se embarga, muchas veces se remata y no se recurre al apremio personal, pero lastimosamente el apremio personal se vuelve el único medio que tiene una persona, una madre o un padre por supuesto que está al cuidado de los hijos para exigir el pago porque o la persona tiene desdén para no pagar o simplemente no tiene trabajo.</p>
<p>5.- ¿Ha notado alguna diferencia en la efectividad del apremio personal dependiendo del perfil socioeconómico del deudor de alimentos? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?</p>	<p>Si, sí. Existen dos opciones, se los convoca audiencia y en audiencia pagan, o, se les apremia, se dicta apremio, se los apremia, son detenidos y al siguiente día cancela. Lastimosamente existe un desdén de las personas obligadas al pago que si no se ven con la medida de apremio no pagan.</p>
<p>6.- ¿Existen alternativas al apremio personal que considera más efectivas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de alimentos?</p>	<p>Lastimosamente no, porque en la experiencia se ve que la persona que debe pensiones alimenticias o no tiene bienes o los bienes que tiene o los negocios que</p>

	<p>tiene pueden a nombre de cónyuges o personas particulares. El artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos determina que no se puede aplicar medida como prohibición de salida del país y como medida sobre los bienes, sobre los garantes. Bajo ese concepto, por lo general ponen los bienes a nombre de otra persona y se esconden cuando se quiera la boleta de premio, volviéndole casi inaplicable.</p>
<p>7.- ¿Cree que la legislación actual proporciona las herramientas necesarias para la adecuada aplicación del apremio personal? ¿Sí?, ¿No?, ¿Por qué?</p>	<p>Sí, sí, sí, y yo estimaría que de cada 10 personas de boletas de apremio que se giran, por lo menos un 50% llegan a un acuerdo. Y hablaría de unas dos, tres personas de las diez boletas, permanecen detenidas y el resto arregla y cancela la totalidad de la obligación y recupera su libertad.</p>
<p>8.- En su experiencia ¿Cuál ha sido el resultado más común cuando se ha aplicado el apremio personal? ¿Ha logrado este método que los deudores cumplan con sus obligaciones? ¿Sí?, ¿No?, ¿Por qué?</p>	<p>Sí, sí, sí, y yo estimaría que de cada 10 personas de boletas de apremio que se giran, por lo menos un 50% llegan a un acuerdo. Y hablaría de unas dos, tres personas de las diez boletas, permanecen detenidas y el resto arregla y cancela la totalidad de la obligación y recupera su libertad.</p>
<p>9.- ¿Tiene alguna sugerencia o recomendación sobre las medidas previstas para garantizar el cumplimiento del pago de alimentos?</p>	<p>La única recomendación es el hecho de crear o más juzgados, o, tratar de ver cómo se organiza una agenda que sea más sencilla. El problema es el tiempo que demora en convocarse a audiencia, y no es capricho del Juez. Lastimosamente las</p>

agendas se encuentran copadas y el mismo artículo 137 dice que se emitirá sentencia, es decir, que tiene que hacerse una resolución para emitir la orden de prevención.

Nota: La tabla muestra las respuestas del entrevistado (Roberto Tapia).

Fuente: Roberto Tapia, (2023).

Elaborado por: Rodney Alexander Maya Manzano, (2023).

Tabla 14

Entrevista Walter Parra.

Entrevistado	Walter Parra
Preguntas	Respuestas
<p>1.-En su experiencia Considera que el apremio personal es una medida efectiva para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de alimentos por parte de los deudores? ¿Sí?,¿No?, ¿Por qué?</p>	<p>A ver, el fin del artículo 137 no es llenar las cárceles de deudores alimenticios. La finalidad del espíritu 137 del coger es que convocar a una audiencia para que el deudor alimenticio venga a la audiencia y haga una propuesta de pago de la deuda, del monto de la deuda. Ese es el fin. no es llenar las cárceles de deudor alimenticio. Vuelvo a repetir, el fin es que venga el deudor alimenticio a una audiencia y haga a su propuesta una fórmula de pago que puede ser aceptada de común acuerdo entre las partes procesales y si es coherente y lógica puede ser aceptada por el juzgador conforme el mismo 137 dice siempre y cuando precaucionando el interés superior del niño.</p>
<p>2.- ¿Cuáles son las principales dificultades u obstáculos que ha encontrado al aplicar el apremio personal en casos de</p>	<p>No hay ninguna dificultad, si el 137 volvemos al 137 el código orgánico general proceso si el alimentante no</p>

incumplimiento de las obligaciones de alimentos?
comparece a la audiencia a premio personal, es lógico si no comparece a ser su forma de pago se dicta la premio personal, si viene y no justifica los parámetros del inciso tercero 137 que no tiene trabajo, que no tiene actividad laboral que le genere esos recursos económicos para pagar la pensión que se van a generar catastrófico, persona con discapacidad, obviamente si justificara cualquiera de estos parámetros muchos no haya premio personal.

3.- ¿Qué factores considera usted que pueden influir en la efectividad del apremio personal? ¿Cuales?
Es que el apremio personal es efectivo no hay ningún factor, el apremio personal es efectivo, usted convoca a la audiencia, dicta el apremio, el sistema de trámite ecuatoriano, el judicial ecuatoriano, le da la opción de ocultar, ocultar para el público su resolución, es decir, el deudor alimenticio no sabe cuándo ya se le dictó el apremio, sí? Entonces en todo el caso, cuál sería un efecto negativo? Es que el juez al momento de abrir el apremio y notificar la resolución, no oculte. la no oculte la providencia, entonces ahí no podría hacerse el activo la premio porque sabe está sobre aviso, sabe que ya está con la repetición.

4.- ¿Cree usted que el apremio personal debe ser considerado como última instancia después de haber agotado otras audiencias?
Sí, por eso está el 137 del COGEB. Dice que se convoque a una audiencia, en esta audiencia viene y hace su fórmula de pago. Vuelvo a repetir, si la otra parte está

medidas para asegurar el pago de alimentos? ¿Sí?, ¿No?, ¿Por qué?

de acuerdo, le hace una buena propuesta, le va a aceptar y no pasa nada. No es cierto. Pero si no le acepta y la propuesta, la fórmula de pago es coherente para los juzgadores, el mismo 137 le dice claramente que puede aceptarle. ahora el problema es cuando no hace la propuesta o no viene a la audiencia o hace una propuesta ejemplo debe 10.000 y viene a decir tengo 500 entonces es obvio que no le va a aceptar la otra parte y peor aún le cuesta.

5.- ¿Ha notado alguna diferencia en la efectividad del apremio personal dependiendo del perfil socioeconómico del deudor de alimentos? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?

Ninguna, a veces, lo que pasa es que aquí hay, así como hay madres, hay padres, y hay padres buenos y hay padres malos no es cierto, estamos interpretando mal hay padres responsables y padres responsables independientemente del nivel socioeconómico hay padres responsables que no tienen no ganan mucho pero son cumplidos con las obligaciones con su hijo y hay padres que tienen mucho dinero y que no pagan yo tengo un caso de un señor que debe 80 mil dólares pensiones alimenticias y gana 4 mil mensuales si no ha pagado por años recién le estamos mandando a descontar de su jubilación y recién estamos mandando proporcional de su sueldo de jubilación, pero durante toda su vida laboral ganaba \$4,000. Simplemente no querías pagar.

6.- ¿Existen alternativas al apremio personal que considera más efectivas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de alimentos?

La fórmula de pago. efectiva viene a la audiencia dice tengo esta fórmula de pago si no puedes acéptenme y punto claro o sea el apremio personal por presión alimenticia es extremo para eso no está diciendo venga a la audiencia realice su fórmula de pago y si no realiza su forma de pago sino viene obvio que el apremio personal, además si bien es cierto la constitución dice que la privación de la libertad es de última ratio más sin embargo la misma constitución dice que el interés superior del ministro estará por arriba de los demás derechos

7.- ¿Cree que la legislación actual proporciona las herramientas necesarias para la adecuada aplicación del apremio personal? ¿Sí?, ¿No?, ¿Por qué?

A ver, yo pienso, ahí viviendo mucho, yo pienso que el 137 lo interpretó mal la Corte Constitucional, el apremio debió ser como antes, presentado a la legislación directo al apremio, entonces es el apremiado. y alguna vez que se encuentra detenido, él pide audiencia. Señor juez, tengo esta fórmula de pago, ¿no es cierto? Entonces incluso ahí se descongestiona la administración de justicia. y yo somos 10 jueces familia yo tengo promedio 40 a 50 audiencias de forma de pago al mes de 10 jueces estamos hablando entre 500 600 audiencias al mes por forma de pago diferente fuera que le cogemos detenido no es cierto y el detenido pide señor juez convoque una audiencia que sería inmediata porque obviamente la libertad

	del segundo derecho después de la vida en importancia señor juez convoque una audiencia quiero hacer la forma de pago se le comparte inmediatamente y sale libre.
8.- En su experiencia ¿Cuál ha sido el resultado más común cuando se ha aplicado el apremio personal? ¿Ha logrado este método que los deudores cumplan con sus obligaciones? ¿Sí?, ¿No?, ¿Por qué?	Sí, sí se logra, sí se logra, en el 90% se logra. Sólo el 10% prefiere quedarse, cumplir los 30, 60 días, a hacer una fórmula de pago. En mi caso, pero más personal, muy personal y bien juzgado, sí, el 90%, una vez detenido, entiende a las malas si cabe el término común, ¿no es cierto? Una vez detenido viene, pide audiencia y dice, tanto tengo.
9.- ¿Tiene alguna sugerencia o recomendación sobre las medidas previstas para garantizar el cumplimiento del pago de alimentos?	Vuelvo a repetir, se debería reformar en el sentido contrario a 137, que el detenido, una vez detenido, venga y haga la audiencia y formule el pago.

Nota: La tabla muestra las respuestas del entrevistado (Walter Parra).

Fuente: Walter Parra, (2023).

Elaborado por: Rodney Alexander Maya Manzano, (2023).

4.1.1. Estudio de Resultados

En el presente proyecto de investigación se ha podido evidenciar en base a las entrevistas planteadas a los 8 jueces de la Unidad de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia en relación con el segundo y tercer objetivo: i) Estudiar jurídicamente el apremio personal como medida de coerción por el incumplimiento de la obligación del alimentante; ii) Establecer de manera crítica y jurídica la efectividad del apremio personal para el cumplimiento del derecho de alimentos lo siguiente:

- **Sobre el estudio jurídico del apremio personal como medida de coerción por el incumplimiento de la obligación del alimentante**

En el análisis de entrevistas realizadas a los Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba sobre el apremio personal, se destaca la evaluación de la efectividad de esta medida coercitiva en el cumplimiento de obligaciones alimentarias. Los jueces expresan que el apremio total es más eficaz que el parcial, aunque reconocen que no alcanza el 100% de eficacia. Se señala la falta de localización de los obligados como un obstáculo, especialmente cuando están fuera del país. Se menciona la preferencia por el apremio personal debido a la escasez de bienes para aplicar medidas cautelares de carácter real. Aunque se resalta un alto porcentaje de cumplimiento una vez que se dicta el apremio, algunos optan por permanecer privados de libertad. Se sugiere aplicar el apremio personal con prudencia y como último recurso, en línea con la legislación y normativas constitucionales. En general, se subraya la complejidad de factores que afectan la efectividad del apremio personal en el contexto de las obligaciones alimentarias.

- **Sobres Establecer de manera crítica y jurídica la efectividad del apremio personal para el cumplimiento del derecho de alimentos**

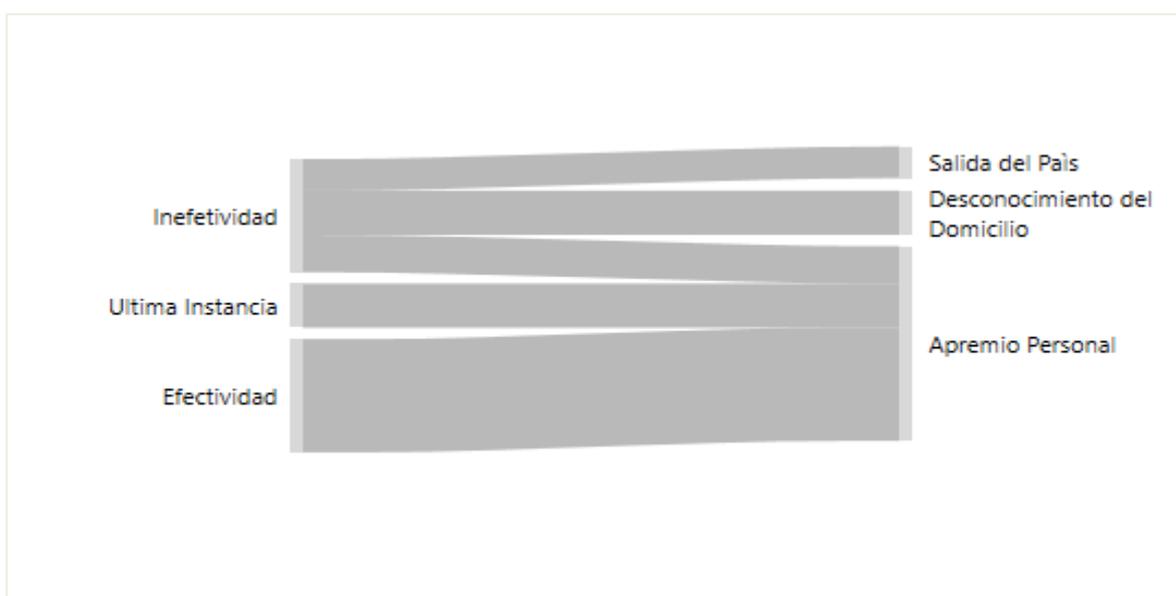
En el análisis de entrevistas a Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba sobre la efectividad del apremio personal en el cumplimiento de obligaciones alimentarias, se destaca que los jueces concuerdan en considerar el apremio personal como una medida efectiva en un alto porcentaje de casos. Sin embargo, se señala que la efectividad no alcanza el 100%, y se enfatiza que el apremio total es más eficaz que el parcial. Además, se mencionan obstáculos y dificultades en la ejecución del apremio, como la localización de los obligados, el desconocimiento de domicilio y la posibilidad de que se encuentren fuera del país. A pesar de estos desafíos, se subraya la importancia del apremio personal como una herramienta legal respaldada por la legislación ecuatoriana para asegurar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias. No obstante, se reconoce la necesidad de abordar otras medidas que podrían complementar el apremio personal.

Por otro lado, en el análisis de la inefectividad del apremio personal, se resaltan obstáculos como errores en la ejecución por parte de la policía, la imposibilidad de localizar

a los obligados y cambios de domicilio. Estos factores complican la efectividad del apremio personal y destacan la importancia de buscar alternativas, como apremios reales, en casos donde la medida coercitiva no puede aplicarse debido a la falta de bienes del obligado. En general, se observa una conciencia por parte de los jueces sobre la complejidad y limitaciones del apremio personal en el contexto de las obligaciones alimentarias.

Figura 2

Análisis de resultados obtenidos en las entrevistas realizadas a los Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba.



Nota: La presente figura indica el resultado general obtenido al analizar los resultados a las entrevistas realizadas a los Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo.

Fuente: Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo.

Elaborado por: Rodney Alexander Maya Manzano (2023).

Al interpretar los resultados obtenidos en las entrevistas a los Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo, se ha podido evidenciar claramente que El apremio personal, al constituir una medida coercitiva en el ámbito del derecho de alimentos, adquiere un carácter personal de notable eficacia para hacer cumplir la obligación que el alimentante mantiene con el menor. La mayoría de los jueces sostiene que esta medida impulsa a los alimentantes a cumplir con la deuda alimentaria. No obstante, se destaca la perspectiva de utilizar el apremio personal como último recurso, ya que existen también medidas de carácter real, aunque hay diversidad de opiniones entre los jueces, como se refleja en el *diagrama de Sankey*. Por otro lado, se

evidencia que el apremio personal se torna ineficaz debido a dos factores. En primer lugar, el desconocimiento del domicilio del demandado dificulta su aplicación, ya que, al percatarse de la obligación pendiente, el demandado tiende a cambiar de domicilio o incluso salir del país para eludir dicha obligación, lo que conlleva a una falta de efectividad en el reclamo de la obligación alimentaria y la imposibilidad de aplicar el apremio personal.

4.2. Discusión de resultados

Después de haber analizado los resultados obtenidos mediante la entrevista a los Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo, se puede evidenciar claramente que se ha alcanzado un consenso con la perspectiva de Pachana (2022) en su análisis sobre la efectividad de la medida de apremio personal total del alimentante. Este enfoque considera que la eficacia del apremio personal se materializa cuando se aplican medidas proporcionales y racionales, aspectos claramente delineados por Infante Zavala (2022) en su obra. La determinación de la eficacia también se ve condicionada por el conocimiento o desconocimiento del domicilio del demandado. Además, se ha logrado aproximación a los planteamientos de Mesías (2022), quien señala, tanto desde una perspectiva doctrinaria como práctica, que los factores que inciden en el procedimiento de la medida de apremio como mecanismo para el cobro de pensiones alimenticias se revelan como ineficientes e inseguros en su aplicabilidad. Este cuestionamiento se fundamenta en la percepción de que dicha medida no garantiza plenamente los preceptos establecidos en el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, al contravenir el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

- El presente proyecto de investigación ha permitido una descripción exhaustiva y fundamentada del derecho de alimentos en el contexto jurídico ecuatoriano. Desde una perspectiva doctrinal y jurídica, se ha abordado de manera integral el alcance y los fundamentos de esta institución jurídica como es el apremio personal frente al derecho de alimentos, destacando su importancia en la protección de los derechos fundamentales, especialmente en el ámbito del derecho social. La claridad obtenida respecto a los aspectos normativos y conceptuales sienta las bases para un entendimiento profundo de las obligaciones y derechos involucrados en las relaciones alimentarias.
- La investigación ha llegado a la conclusión dirigiendo su enfoque hacia el estudio jurídico del apremio personal como medida de coerción frente al incumplimiento de la obligación del alimentante. Este análisis ha revelado la complejidad inherente a la aplicación de esta medida, evidenciando la necesidad de un equilibrio entre la eficacia del apremio y el respeto a los derechos fundamentales de las partes involucradas. La comprensión detallada de las implicaciones legales del apremio personal proporciona una base sólida para evaluar su idoneidad y proporcionalidad en situaciones concretas.
- La evaluación crítica y jurídica de la efectividad del apremio personal para garantizar el cumplimiento del derecho de alimentos arroja luces sobre la eficacia real de esta medida coercitiva. Se han identificado desafíos y limitaciones en su aplicación, como el desconocimiento del domicilio y la inherente salida del país de los demandados, subrayando la importancia de considerar alternativas que aseguren el cumplimiento de las obligaciones alimentarias sin menoscabar los derechos fundamentales de las partes. Este análisis crítico proporciona valiosas pautas para la revisión y mejora de los mecanismos legales destinados a garantizar el acceso oportuno y adecuado a los alimentos, consolidando así la eficacia y equidad del sistema jurídico en este ámbito.

5.2 RECOMENDACIONES

- Con base en las conclusiones alcanzadas en el presente proyecto de investigación, se recomienda una revisión y actualización del marco normativo relacionado con el apremio personal en el contexto del derecho de alimentos en Ecuador. Esta revisión debería considerar la complejidad y los desafíos existentes en el proceso, los mismos que se encuentran identificados en la aplicación de esta medida coercitiva, asegurando que las disposiciones legales sean claras, proporcionales y respetuosas de los derechos fundamentales de todas las partes involucradas. Asimismo, se sugiere explorar la posibilidad de aplicar medidas adicionales o complementarias que puedan abordar las limitaciones identificadas en la efectividad del derecho de alimentos, como las medidas de carácter real las mismas que no son aplicadas en el contexto de alimentos.
- A la luz de las limitaciones identificadas en la efectividad del apremio personal, se recomienda explorar y fortalecer alternativas que garanticen el cumplimiento de las obligaciones alimentarias sin menoscabar los derechos fundamentales de las partes. Esto podría incluir mejoras en la localización de demandados, mayor flexibilidad en la aplicación de medidas cautelares personales, y el fomento de métodos alternativos de resolución de conflictos como es la mediación, la transacción y el acuerdo entre partes. Asimismo, se sugiere la implementación de medidas que faciliten el acceso oportuno y adecuado a los alimentos, consolidando así la eficacia y equidad del sistema jurídico en el ámbito del derecho de alimentos en Ecuador, creando más Unidades, así también como repotenciando las ya existentes.
- Como ultima recomendación se sugiere la implementación de pautas claras que permitan a los jueces evaluar la idoneidad y proporcionalidad del apremio personal en situaciones específicas, considerando factores como la situación económica del alimentante y la existencia de alternativas viables; así también la aplicación de medidas de carácter real, las mismas que se han dejado a un lado por acelerar los procesos judiciales yéndose a las medidas de carácter personal las mismas que deberían ser de ultima ratio.

BIBLIOGRAFÍA

- Apolo, M. (2018). *El derecho de alimentos en el Ecuador: y la necesidad de establecer la obligatoriedad de rendir cuentas*. Universidad del Azuay. Trabajo de Titulación para la obtención del título de Abogada de los Tribunales de Justicia de la República: <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/8558/1/14248.pdf>
- Argoti, E. (2021). *La prisión por el no pago de pensiones alimenticias*. Revista Digital de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador, 120. <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/palabra/article/view/2884/3429>
- Auz, A. (2016). *Estudio de los efectos al apremio personal por el impago de pensiones alimenticias* [Pontificia Universidad Católica del Ecuador - Sede Ambato]. <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1824/5/76327.pdf>
- Cabanellas, G. (1989). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- Cabrera, J. (2017). *Alimentos. Legislación, Doctrina y Práctica*. Jurídica Cevallos.
- Caguana, R. (2019). *el apremio personal por el no pago de pensiones alimenticias y el derecho a la integridad personal en el cumplimiento de la medida en los centros de rehabilitación social*. Universidad Técnica de Ambato.
- Chacha, K. (2020). *Apremio Personal*. Derecho Ecuador: <https://derechoecuador.com/apremio-personal/>
- Congacha Yanca, M. B. (2020). *El apremio personal en los juicios de alimentos y la vulneración de los derechos del alimentante*. DSpace de Uniandes : <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/15422>
- Fiallos, B. (2019). *La insolvencia, efectos jurídicos y socioeconómicos en los deudores declarados en mora en el cantón Pastaza*. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10569/1/PIUPAB%200005-2019.pdf>
- García de la Madrid, M. (2001). *Historia de los tres Derechos, Romano, Canónico y Español*. Sanz.
- Infante Zavala, (2022), *El apremio personal por impago de pensiones alimenticias y su relación con el derecho a la libertad* https://rrae.cedia.edu.ec/Record/REVPALABRA_4fdd6143e17d96be17787f2b4c0cecc1

- López Guerrero, A. B., & Cárdenas Paredes, K. D. (2023). Análisis Jurídico del Apremio Personal en Procesos de Alimentos. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(5), 876-869. https://doi.org/https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i5.7774
- Maisincho Pillajo, J. H. (2014). *El apremio personal es una medida cautelar que no garantiza el cumplimiento del pago de las pensiones alimenticias*. Repositorio Digital - Universidad Nacional de Loja: <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/15734>
- Mesias, P. (2022). *Análisis jurídico sobre la eficiencia del apremio personal en el pago de las pensiones alimenticias a los menores*. Universidad Regional Autónoma de las Andes. examen complejo previo a la obtención del título de abogada de los tribunales de la república: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/16021/1/PEXCUPAB%200010-2022.pdf>
- Pachana, S. (2022). *Análisis sobre la eficiencia de la medida de apremio personal total del alimentante, art 137 del código orgánico general de procesos, en casos de incumplimiento del compromiso de pago de pensiones alimenticias atrasadas en la provincia de Santa Elena del año 2020-2021*. <https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/8606/1/UPSE-TDR-2022-0048.pdf>
- Parra, C. (2016). <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6475/1/T-UCE-0013-Ab-231.pdf>
- Rea, L. (2019). *Análisis histórico comparativo del procedimiento de apremio personal por mora en el pago de pensiones alimenticias, para niños niñas y adolescentes*. <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3631/1/tesis%20completa.pdf>
- Recalde de la Rosa. (2012). *Dilemas y tensiones del nuevo procedimiento de alimentos contemplado en el Código de la Niñez y Adolescencia Ecuatoriano* [Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2906/1/T1029-MDP-Recalde-Dilemas.pdf>
- Reyes, A. (2021). *análisis sobre la eficiencia de la medida de apremio personal total del alimentante, art 137 del código orgánico general de procesos, en casos de incumplimiento del compromiso de pago de pensiones alimenticias atrasadas en la provincia de santa elena del Ecuador*. Universidad Estatal Península de Santa Elena.

- trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador:
<https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/8606/1/UPSE-TDR-2022-0048.pdf>
- Rivadeneira, S. (2018). *La dilatación del proceso del apremio personal en materia de alimentos*. Universidad Regional Autónoma de los Andes. Proyecto de investigación previo a la obtención del título de abogado
- Supe, E. (2016). *El pago de las pensiones alimenticias y el derecho de los niños, niñas y adolescentes* [Universidad Técnica De Ambato].
<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/19952/1/FJCS-DE-910.pdf>
- Velastegui, V. (2018). *El principio constitucional de la tutela efectiva y su influencia en la fijación a la pensión de alimentos de los niños, niñas y adolescentes en la unidad judicial de la mujer niñez y adolescencia de Riobamba desde el año 2015* [Universidad Nacional De Chimborazo].
<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/4835/1/UNACH-EC-FCP-DER-2018-0021.pdf>

LEGISLACIÓN

- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.
https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea Nacional. (2017). *Código Orgánico de la Niñez Adolescencia*.
https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf
- Asamblea Nacional. (2023). *Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia [CONA]*.
https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf
- Asamblea Nacional. (2019). *Código Orgánico General del Procesos*.
<https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf>

JURISPRUDENCIA

- Sentencia N° 012-17-SIN-CC, Corte Constitucional del Ecuador.

ANEXOS



CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA SOBRE LA EFECTIVIDAD DEL APREMIO PERSONAL FRENTE AL DERECHO DE ALIMENTOS EN LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTÓN RIOBAMBA

Yo, _____, he sido invitado/a participar en una entrevista sobre “La efectividad del apremio personal frente al derecho de alimentos en la Unidad judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en el cantón Riobamba”, con el propósito de recopilar información y opiniones sobre el tema. Entiendo que esta entrevista será grabada y utilizada únicamente con fines académicos y de investigación.

He sido informado/a de los siguientes aspectos de la entrevista:

El objetivo de la entrevista es recopilar información y opiniones sobre “La efectividad del apremio personal frente al derecho de alimentos en la Unidad judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en el cantón Riobamba.”.

La entrevista será grabada y se utilizará únicamente con fines académicos y de investigación.

Tendré la libertad de responder las preguntas de la entrevista de manera sincera y completa, y puedo elegir no responder cualquier pregunta que no desee responder.

Puedo retirarme de la entrevista en cualquier momento, sin ninguna consecuencia negativa.

La información obtenida en la entrevista será confidencial y se utilizará únicamente con fines académicos y de investigación.

El entrevistador/a está disponible para aclarar cualquier duda o preocupación adicional que tenga antes, durante o después de la entrevista.

Entiendo que mi participación en esta entrevista es voluntaria y que puedo retirarme de la entrevista en cualquier momento. He recibido una copia de este consentimiento informado para mi propio registro.

INSTUMENTO 1

1. Destinatario:

Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo.

2. Cuestionario:

2.1 Experiencia profesional

- a) ¿Cuánto tiempo lleva trabajando dentro de la función judicial?
- b) ¿Cuántas audiencias de apremio personal conoce al mes aproximadamente?

2.2 Opinión sobre el apremio personal en materia de alimentos

- a) En su experiencia Considera que el apremio personal es una medida efectiva para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de alimentos por parte de los deudores? ¿Sí?, ¿No?, ¿Por qué?
- b) ¿Cuáles son las principales dificultades u obstáculos que ha encontrado al aplicar el apremio personal en casos de incumplimiento de las obligaciones de alimentos?

2.3 Opinión de la efectividad del apremio personal para el cumplimiento de las obligaciones del alimentante.

- a) ¿Qué factores considera usted que pueden influir en la efectividad del apremio personal? ¿Cuales?
- b) ¿Cree usted que el apremio personal debe ser considerado como última instancia después de haber agotado otras medidas para asegurar el pago de alimentos? ¿Sí?, ¿No?, ¿Por qué?
- c) ¿Ha notado alguna diferencia en la efectividad del apremio personal dependiendo del perfil socioeconómico del deudor de alimentos? ¿Si? ¿No? ¿Por qué?
- d) ¿Existen alternativas al apremio personal que considera más efectivas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de alimentos?
- e) ¿Cree que la legislación actual proporciona las herramientas necesarias para la adecuada aplicación del apremio personal? ¿Sí?, ¿No?, ¿Por qué?
- f) En su experiencia ¿Cuál ha sido el resultado más común cuando se ha aplicado el apremio personal? ¿Ha logrado este método que los deudores cumplan con sus obligaciones? ¿Sí?, ¿No?, ¿Por qué?

3. Comentario adicionales:

a) ¿Tiene alguna sugerencia o recomendación sobre las medidas previstas para garantizar el cumplimiento del pago de alimentos?

4. Cierre:

a) Agradecimiento al entrevistado/a por su tiempo y colaboración.

b) Confirmación de que la grabación de la entrevista puede ser utilizada únicamente con fines académicos y de investigación.

c) Entrega de información de contacto para el caso de que el entrevistado/a desee hacer algún comentario o aclaración adicional en el futuro.